

Nicaragua: Concentración del poder y debilitamiento del Estado de Derecho



OEA

Más derechos para más gente

OEA/Ser.L/V/II.

Doc. 288

25 octubre 2021

Original: español

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

Nicaragua: Concentración del poder y debilitamiento del Estado de Derecho

OAS Cataloging-in-Publication Data

Inter-American Commission on Human Rights.

Nicaragua: Concentración del poder y debilitamiento del Estado de Derecho : Aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 25 de octubre de 2021 / Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

p. ; cm. (OAS. Documentos oficiales ; OEA/Ser.L/V/II)

ISBN: 978-0-8270-7361-6

1. Human rights--Nicaragua. 2. Civil rights--Nicaragua. I. Title. II. Series.

OEA/Ser.L/V/II Doc.288/21

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

Miembros

Antonia Urrejola

Flávia Piovesan

Julissa Mantilla Falcón

Esmeralda Arosemena de Troitiño

Joel Hernández

Margarette May Macaulay

Edgar Stuardo Ralón Orellana

Secretaria Ejecutiva

Tania Reneaum Panszi

Jefa de Gabinete de la Secretaría Ejecutiva de la CIDH

Norma Colledani

Secretaria Ejecutiva Adjunta para el Monitoreo, Promoción y
Cooperación Técnica en Derechos Humanos

María Claudia Pulido

Secretaria Ejecutiva Adjunta para el Sistema de Casos y Peticiones

Marisol Blanchard Vera

Aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el
25 de octubre de 2021

ÍNDICE

RESUMEN EJECUTIVO	8
CAPÍTULO 1 INTRODUCCIÓN	13
<i>A. Antecedentes</i>	<i>17</i>
1. “Pacto Alemán-Ortega”	18
2. Crisis política, social y de derechos humanos iniciada el 18 de abril de 2018	18
CAPÍTULO 2 QUEBRAMIENTO PROGRESIVO DEL PRINCIPIO DE SEPARACIÓN DE PODERES	23
<i>A. Poder Ejecutivo: reelección presidencial indefinida y seguridad pública</i>	<i>24</i>
1. Reelección presidencial indefinida	25
<i>B. Fuerzas de Seguridad del Estado</i>	<i>31</i>
1. Policía Nacional	31
2. Ejército	33
3. Grupos paraestatales	34
4. Aparatos de vigilancia y control político	36
<i>C. El Sistema de Administración de Justicia</i>	<i>40</i>
1. El Poder Judicial	40
2. El Ministerio Público	42
<i>D. Otras estrategias de concentración de poder</i>	<i>44</i>
1. Control de los regímenes autónomos	44
2. Inmunidad y privilegios	45
CAPÍTULO 3 DERECHOS POLÍTICOS Y DERECHO A PARTICIPAR EN ASUNTOS PÚBLICOS	49
<i>A. Detenciones arbitrarias y criminalización de personas precandidatas presidenciales y/o consideradas como opositoras al Gobierno</i>	<i>51</i>
<i>B. Cancelación de la personería jurídica de partidos políticos</i>	<i>55</i>
<i>C. Cierre de espacios democráticos y persecución contra personas defensoras, medios de comunicación, periodistas y personas trabajadoras de la prensa</i>	<i>57</i>
<i>D. Leyes que restringen derechos y libertades que han tenido como objeto el cierre de espacios democráticos</i>	<i>60</i>

1.	Ley No. 977 contra el lavado de activos, el financiamiento al terrorismo y el financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva (aprobada en el mes de julio de 2018).	60
2.	Ley No. 1040 sobre regulación de agentes extranjeros (octubre de 2020)	61
3.	Ley No. 1042 sobre ciberdelitos (octubre de 2020)	61
4.	Ley No. 1055 sobre defensa de los derechos del pueblo a la independencia, la soberanía y autodeterminación para la paz (diciembre de 2020)	62
5.	Ley No. 1060 sobre reforma y adición al código procesal penal (febrero de 2021)	63
6.	Ley No. 1070 de reforma y adición a la ley electoral (mayo de 2021)	63

CAPÍTULO 4 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	67
--	-----------



RESUMEN EJECUTIVO

RESUMEN EJECUTIVO

1. El presente informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (“Comisión”, “Comisión Interamericana” o “CIDH”) tiene por objeto analizar el proceso de concentración del poder y el consecuente debilitamiento del Estado de Derecho en Nicaragua y aportar recomendaciones al Estado y a la comunidad internacional desde un enfoque de derechos humanos.
2. Con el fin de comprender la grave situación de derechos humanos en Nicaragua, la CIDH analiza el proceso de concentración del poder por parte del Ejecutivo que comenzó en el año 1999 con el llamado “Pacto Alemán-Ortega” mediante el cual se instauró un sistema bipartidista con el objeto de facilitar la cooptación de los más altos cargos de la administración pública, y que a la fecha continúa vigente. De manera paulatina se fueron registrando una serie de reformas constitucionales y legales, así como acciones políticas de colaboración mediante modificaciones a la institucionalidad del Estado nicaragüense, con el fin de asegurar al Frente Sandinista de Liberación Nacional (FSLN) y al Partido Liberal Constitucionalista (PLC) el control del poder, quebrantándose el principio de separación de poderes en ese país.
3. La implementación de este pacto ha generado graves consecuencias en el ejercicio, protección y garantía de los derechos humanos y el debilitamiento del Estado de Derecho. En este contexto se enmarca la respuesta estatal violenta a las protestas sociales que iniciaron el 18 de abril de 2018, las violaciones a los derechos humanos perpetradas y la impunidad que rodea estos hechos.
4. Como ha sido ampliamente documentado por la CIDH, las protestas iniciadas desde abril de 2018 fueron reprimidas mediante el uso de la fuerza letal por grupos policiales y parapoliciales bajo el mando de la presidencia, como Jefe Supremo de las mismas. Asimismo, se estableció un estado policial para acallar la disidencia y cerrar los espacios democráticos, mediante la detención y privación arbitraria de la libertad de personas consideradas como opositoras, calificar las manifestaciones públicas como ilegales, allanar y tomar instalaciones de las organizaciones de derechos humanos y medios de comunicación independientes, entre otras.
5. Esta respuesta estatal fue posible debido al sometimiento del Poder Judicial y del Ministerio Público, así como cualquier otro poder público que pudiera haber controlado o denunciado las acciones gubernamentales, a la voluntad del gobierno, en un claro desmedro del Estado de Derecho y de la democracia que se evidencia en el irrespeto del mandato de independencia judicial y separación de poderes, en particular mediante la violencia y criminalización de las voces disidentes, la manipulación del derecho penal, la ausencia de garantías a la independencia e imparcialidad del Poder Judicial y la impunidad frente a las violaciones a los derechos humanos. Adicionalmente, la Asamblea Nacional, en plena alineación al Ejecutivo, aprobó un conjunto de leyes que tendrían por efecto cerrar aún más los espacios democráticos y restringir la libertad de expresión de las voces disidentes.

6. La Comisión Interamericana advirtió con anterioridad que el Estado de Nicaragua no cuenta con un Poder Judicial independiente debido a su conformación bipartidista y a reformas legales que datan de 2010 que permitieron procesos de designación y permanencia en el cargo afectados por factores como el nepotismo o la influencia y manipulación del partido oficial. Para 2014, el FSLN y magistrados cercanos al presidente ocuparon tres de las cuatro salas del Poder Judicial. A estos factores, la CIDH observa que se sumó una carrera judicial sin garantías de imparcialidad.
7. Con relación al Ministerio Público, la designación de personas de afiliación partidista y cercanas al Ejecutivo ha significado su progresiva pérdida de independencia y autonomía, produciéndose además procesos de reubicación de aquellos fiscales no vinculados al partido gobernante. Más recientemente, en el contexto de la crisis actual, la no afinidad al gobierno nacional ha resultado en la persecución política contra fiscales independientes que finalmente renunciaron a sus funciones públicas.
8. La Comisión observa con preocupación cómo los organismos e instituciones encargados de la seguridad del Estado han sido parte importante del proceso de concentración y mantenimiento del poder, mediante el control de la Policía Nacional, del Ejército y la creación de aparatos de control y vigilancia de la ciudadanía, en particular, de la oposición política.
9. El informe hace mención a un conjunto de reformas en materia electoral que facilitaron la concentración del poder. La reforma constitucional de 2000 redujo de 45% a 40% el porcentaje requerido de votos válidos para ser elegido Presidente y Vicepresidente de la República, estableciendo incluso la posibilidad de asumir la Presidencia con un mínimo del 35% de los votos válidos cuando se supere a los candidatos que obtuvieron el segundo lugar por una diferencia mínima de cinco puntos porcentuales.
10. Por otra parte, y a pesar de la prohibición constitucional de la reelección, en 2010 el Pleno de la Corte Suprema declaró la inaplicabilidad erga omnes de las disposiciones constitucionales contenidas sobre la materia y en consecuencia, junto con el Consejo Supremo Electoral se permitió que Daniel Ortega se presentara como candidato a la presidencia en las elecciones de noviembre de 2011. Posteriormente, mediante una reforma constitucional en 2014, la Asamblea Nacional – controlada por el partido afín al Ejecutivo - eliminó el artículo 147 de la Constitución que prohibía la reelección inmediata al cargo para Presidente de la República y habilitó la reelección presidencial indefinida, lo que ha permitido que Daniel Ortega continúe en la Presidencia. Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Corte Interamericana”, “la Corte” o “la Corte IDH”) recientemente estableció que la habilitación de la reelección presidencial indefinida es contraria a los principios de una democracia representativa y, por ende, a las obligaciones establecidas en la Convención Americana y Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

11. Paralelamente, el “Pacto Alemán-Ortega” posibilitó que en el año 2000 se promulgara la Ley Electoral No. 331 y sus reformas sucesivas hasta el 2021, las cuales, en conjunto, incorporaron reglas que restringen la competencia electoral y el ejercicio de los derechos políticos. En este sentido, la CIDH destaca que, el texto del año 2000 eliminó la figura de las asociaciones de suscripción popular para participar en las elecciones, circunscribiendo la participación política en los procesos electorales a los partidos políticos. Asimismo, limitó la conformación de los partidos políticos, su forma de afiliación y de obtención de la personalidad jurídica y aumentó las causales de suspensión y cancelación de su personalidad jurídica. Como consecuencia de esta reforma, las comunidades indígenas y étnicas fueron excluidas de participar en las elecciones municipales del 2000, por lo que la organización indígena Yapti Tasba Masraka Nanih Asla Takanka (YATAMA) interpuso una denuncia ante la CIDH que declaró admisible y luego de analizar el mérito remitió el caso ante la Corte IDH. Por su parte, la Corte IDH en su sentencia de 2005 declaró responsable internacionalmente a la República de Nicaragua, entre otros, por la violación del derecho político a ser elegido de los candidatos propuestos por YATAMA. La Corte ordenó al Estado de Nicaragua una serie de modificaciones legislativas que a la fecha no han sido cumplidas.
12. Sumado a lo anterior, en aplicación de la Ley Electoral No. 331, el 11 de junio de 2008 el CSE canceló la personalidad jurídica del Movimiento Renovador Sandinista (MRS), siendo con ello excluido de participar de forma independiente en los comicios municipales y en las elecciones nacionales. Es importante destacar que la Asamblea General de la OEA ha planteado como esencial que se tomen algunas medidas con el fin de promover elecciones libres y justas en Nicaragua. A la fecha de aprobación del presente informe, ninguna de las medidas planteadas por la Asamblea General de la OEA ha sido implementada.
13. En el actual escenario de ejercicio de los derechos políticos, la Comisión ha condenado el conjunto sistemático de acciones estatales realizadas en los últimos meses que han tenido como finalidad impedir la participación de la oposición en las elecciones generales a realizarse en Nicaragua el 7 de noviembre de este año, así como la persistencia de violaciones a los derechos humanos en este contexto. La CIDH constató la intensificación de la represión contra la oposición política, líderes y lideresas sociales, personas defensoras de derechos humanos y periodistas, particularmente mediante la detención arbitraria y criminalización bajo cargos infundados.
14. Más de 30 personas han sido detenidas arbitrariamente y criminalizadas este año bajo cargos infundados y sin las debidas garantías judiciales, incluyendo 7 personas precandidatas a la Presidencia, las cuales permanecen privadas de libertad, y algunas de las cuales cuentan con medidas provisionales de la Corte IDH. Asimismo, el CSE canceló la personería jurídica del Partido Restauración Democrática (PRD) y determinó cancelar “de oficio” la personería jurídica del Partido Conservador así como la personería jurídica del partido Ciudadano por la Libertad. Con ello se eliminó la candidatura del único aspirante de la oposición que había logrado registrarse formalmente para la próxima elección presidencial. Este conjunto de acciones ha tenido como fin impedir la participación de la oposición

en las elecciones generales a realizarse en noviembre de este año, dejando a Daniel Ortega y Rosario Murillo en la ronda electoral libre de competencia.

15. Conforme se desprende de los hechos descritos en el presente informe, las distintas funciones del Estado no corresponden a órganos separados, independientes y equilibrados entre sí. Todos los poderes están alineados con el Ejecutivo, por lo que no representan límites para el ejercicio del poder ni impiden las arbitrariedades. Las elecciones generales programadas para noviembre de 2021 ocurren en este clima de represión y cierre de los espacios democráticos en el país. Con ello se busca la perpetuación en el poder en forma indefinida y mantener privilegios e inmunidades, en un contexto de represión, corrupción, fraude electoral e impunidad estructural. El gran desafío es buscar fórmulas con la participación de la sociedad civil con el fin de restablecer las garantías y libertades democráticas propias de un Estado democrático de Derechos mediante la separación de poderes, así como garantizar las condiciones para la realización de elecciones justas, libres y transparentes. En este contexto, la CIDH realiza una serie de recomendaciones al Estado de Nicaragua.



CAPÍTULO 1 **INTRODUCCIÓN**

INTRODUCCIÓN

16. El presente informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (“Comisión”, “Comisión Interamericana” o “CIDH”) tiene por objeto analizar el proceso de concentración del poder político y el consecuente debilitamiento del Estado de Derecho en Nicaragua.
17. La CIDH ha seguido con especial atención el deterioro progresivo de la situación de derechos humanos en el país desde el inicio de la represión estatal a las protestas sociales en Nicaragua en 2018. Han transcurrido 3 años del inicio de la crisis y las violaciones a los derechos humanos en el país han persistido con diferentes niveles de intensidad. Asimismo, permanece la impunidad sobre los graves hechos de violencia que tuvieron lugar.
18. En particular, en el 2021, la Comisión ha documentado persecuciones, amenazas, agresiones, detenciones arbitrarias, ataques contra personas defensoras de derechos humanos, opositores, periodistas, comunidades de la Costa Atlántica, así como el continuo cierre de espacios democráticos. Del mismo modo, se intensificaron acciones contra cualquier expresión considerada como contraria u opositora al Gobierno, mediante la detención y acusación, con base en cargos infundados o desproporcionados, sin las debidas garantías judiciales en contra de personas precandidatas y líderes y lideresas sociales, meses antes de la elección presidencial. Todo ello en un contexto que ha puesto en evidencia la concentración de poder absoluto en Nicaragua por parte del Ejecutivo.
19. La Comisión observa que este proceso de concentración del poder por parte del Ejecutivo se fue gestando años atrás, comenzó en el año 1999 con el llamado “Pacto Alemán-Ortega” mediante el cual se instauró un sistema bipartidista con el objeto de copar los más altos cargos de la administración pública, y que a la fecha continúa vigente¹. De forma paulatina se fueron cooptando otras instituciones del Estado y quebrantando el principio de separación de poderes en el país. La implementación de este Pacto ha generado graves consecuencias en el ejercicio, protección y garantía de los derechos humanos y el debilitamiento del Estado de Derecho.
20. En su Informe Anual 2018, la Comisión Interamericana abordó de forma general los factores que llevaron al consecuente debilitamiento de las instituciones democráticas en Nicaragua, como la concentración del poder en el Ejecutivo y la conformación de los diferentes órganos públicos como la Corte Suprema de Justicia (CSJ), el Consejo Supremo Electoral (CSE) y la Fiscalía General de la República por personas nombradas por ser afines al partido de gobierno. Del mismo modo, la CIDH reafirmó que la magnitud y patrones de la violencia estatal para reprimir las protestas sociales iniciadas en abril de 2018 habían sido posibles por el control que

¹ CIDH. [169/21 - La CIDH presenta caso sobre Nicaragua ante la Corte Interamericana](#). Washington, D.C., 8 de julio de 2021.

el Poder Ejecutivo mantiene respecto los demás poderes públicos desde hace varios años², situación que fue denunciada por la sociedad civil ante la CIDH en reiteradas ocasiones³.

21. A partir de la grave crisis de derechos humanos en Nicaragua la Comisión ha venido monitoreando la situación, conforme a su mandato y por medio de sus diversos mecanismos, en particular mediante las siguientes acciones:

- El 3 de mayo de 2018, la CIDH creó una Sala de Coordinación y Respuesta Oportuna e Integrada (SACROI) con el objeto de dar especial atención a la situación en Nicaragua.
- Entre el 17 y el 21 de mayo de 2018, la CIDH realizó una visita de trabajo a Nicaragua con el objetivo de observar en el terreno de manera preliminar la situación de los derechos humanos en el país, en relación con los hechos violentos que tuvieron lugar a partir del 18 de abril de 2018. Al concluir la visita, la CIDH emitió sus observaciones preliminares con 15 recomendaciones iniciales dirigidas al Estado.
- El 21 de junio de 2018, luego de analizada la información recibida en su visita de trabajo, la CIDH publicó su Informe "Graves violaciones a los derechos humanos en el contexto de las protestas sociales en Nicaragua", en el que reiteró las 15 recomendaciones realizadas y emitió algunas adicionales.
- El 24 de junio de 2018, ante la invitación del Estado de Nicaragua, la CIDH instaló en Managua el Mecanismo Especial de Seguimiento para Nicaragua (MESENI) con el objetivo principal de dar seguimiento a las recomendaciones realizadas por la CIDH derivadas de su visita al país y en el Informe de la visita. Aunque el 19 de diciembre de 2018 el Estado de Nicaragua decidió "suspender temporalmente" la presencia de la CIDH en el país, el MESENI ha continuado las labores desde la sede de la Comisión, en Washington D.C.

² CIDH. Informe Anual 2019. Capítulo IV.B, Nicaragua, pág. 45.

³ CIDH. Audiencias: Situación de derechos humanos en Nicaragua (1998); Situación de derechos humanos en Nicaragua (2000); Situación general de derechos humanos en Nicaragua (2003); Situación de la administración de justicia en Nicaragua (2005); Situación del Estado de derecho y derechos humanos en Nicaragua (2005); Situación de derechos humanos en Nicaragua (2005); Situación de la justicia en Nicaragua (2006); Situación de derechos humanos en Nicaragua (2007); Administración de justicia en Nicaragua (2008); Instituciones democráticas en Nicaragua (2009); Situación de derechos humanos y Estado de derecho en Nicaragua (Audiencia Privada) (2010); Situación de los derechos políticos en Nicaragua (2011); Situación de los derechos civiles y políticos en Nicaragua (Audiencia Privada) (2011); Situación general de derechos humanos en Nicaragua (2012); Situación general de derechos humanos en Nicaragua (2014); Situación general de derechos humanos en Nicaragua (2016); Situación de los derechos políticos en Nicaragua (2016).

- En seguimiento a la recomendación número 3 de las Observaciones preliminares de su visita de trabajo y ante la invitación del Estado de Nicaragua, la CIDH anunció la instalación del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI) para Nicaragua, con el objetivo de coadyuvar y apoyar las investigaciones de los hechos violentos en el país entre el 18 de abril y el 30 de mayo de 2018 en el marco de las protestas sociales. El GIEI inició su labor el 2 de julio de 2018 y entregó su informe el 21 de diciembre de 2018 en la sede de la CIDH en virtud de que el 19 de diciembre de 2018 el Estado de Nicaragua solicitó al GIEI abandonar el país al comunicar la decisión de suspender la presencia de la CIDH en Nicaragua.
22. Asimismo, la Comisión ha dado seguimiento a la situación de derechos humanos de Nicaragua mediante comunicados de prensa, el otorgamiento de medidas cautelares, la solicitud de medidas provisionales ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) para atender situaciones críticas y, a través de comunicaciones, foros, audiencias, entre otras acciones. Desde 2018, la Comisión ha incluido al Estado en Nicaragua en el Capítulo IV.B de su Informe Anual en tres ocasiones consecutivas.
 23. Al mes de octubre de 2021, el MESENI ha constatado que, la represión iniciada en abril de 2018 habría resultado en, al menos, 328 víctimas fatales en el contexto de la crisis y 1614 personas que fueron privadas de la libertad; además, más de 136 personas permanecen privadas de la libertad; 150 estudiantes expulsados; más de 405 profesionales de la salud despedidos; y más de 103.600 nicaragüenses exiliados.
 24. En el actual escenario de restricciones al ejercicio de los derechos políticos, la Comisión ha condenado “el conjunto sistemático de acciones estatales realizadas en los últimos meses que han tenido como finalidad impedir la participación de la oposición en las elecciones generales a realizarse en Nicaragua en noviembre de este año, así como la persistencia de violaciones a los derechos humanos en este contexto”⁴.
 25. La CIDH destaca que, ante la intensificación de la represión en el país, tan sólo en el primer semestre del año recibió un mayor número de solicitudes de medidas cautelares que aquellas recibidas en todo el año 2020. Además, en lo que va corrido de 2021, la Comisión ha otorgado 25 resoluciones de medidas cautelares para proteger a personas que se encuentran en riesgo grave y urgente de daño irreparable a sus derechos humanos; en comparación con las 11 resoluciones otorgadas el año anterior. De igual manera, tomando en cuenta la situación de extrema gravedad y urgencia de algunas personas beneficiarias, la CIDH ha

⁴ CIDH. [209/21 - CIDH condena el conjunto de acciones estatales que tienen como efecto poner fin a la participación de la oposición en las próximas elecciones en Nicaragua](#). Washington, D.C., 11 de agosto de 2021.

presentado en el 2021, cuatro solicitudes de medidas provisionales a la Corte IDH, de las cuales tres han sido otorgadas⁵.

26. En razón a lo expuesto, con el objeto de continuar con su labor de seguimiento a la situación en Nicaragua y de aportar con recomendaciones desde los derechos humanos, la Comisión determinó la elaboración de este informe. Para lo cual, ha sistematizado y analizado la información recibida respecto a la situación de los derechos humanos en Nicaragua en los últimos años. En particular, la CIDH se ha valido de investigaciones realizadas de oficio, los insumos provenientes de los diferentes mecanismos a través de los cuales ha dado seguimiento a la situación en el país tales como audiencias públicas, visitas temáticas, solicitudes de información bajo el artículo 41 de la Convención Americana y medidas cautelares; notas periodísticas, decisiones y recomendaciones de organismos internacionales especializados, entre otros.
27. El 20 de octubre de 2021, la CIDH transmitió al Estado de Nicaragua una copia del borrador preliminar del presente informe, y le solicitó que remitiera sus observaciones hasta el 27 de octubre de 2021. El 22 de octubre de 2021 el Estado presentó sus observaciones. En su respuesta al proyecto del presente informe, el Estado expresó su “no aceptación y rechazo absoluto al referido Proyecto de Informe, el cual no es sino una insultante, ofensiva y absurda recopilación de hechos falsos, tergiversados y manipulados que no reflejan la realidad de nuestro país y cuyo único fin es difamar al Estado, en una franca obediencia y replica de los designios lesivos e injerencistas del Imperio Norteamericano, en su pretensión de lesionar nuestra soberanía y autodeterminación, de cara a su próximo proceso electoral”⁶. El 25 de octubre de 2021, la Comisión aprobó la versión final del presente informe.
28. El presente informe se divide en 5 capítulos. El primer capítulo responde al Resumen Ejecutivo. El segundo capítulo corresponde a la introducción de los hechos. El tercer capítulo aborda el progresivo quebrantamiento del Estado de Derecho, seguido del capítulo cuarto que describe los derechos políticos y el derecho a participar en asuntos públicos. Finalmente, el informe ofrece conclusiones y recomendaciones.

⁵ El 17 de septiembre, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) solicitó a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ampliar medidas provisionales a favor de pobladoras y pobladores de determinadas comunidades del pueblo indígena Miskitu de la Región Costa Caribe Norte en Nicaragua, a fin de incluir entre las personas beneficiarias a quienes pertenecen a la comunidad Santa Fe del pueblo indígena Miskitu. A la fecha de cierre de este informe, dicha solicitud de ampliación está pendiente de resolución. [242/21 - CIDH solicita a Corte Interamericana ampliar medidas provisionales a favor de las comunidades del pueblo indígena Miskitu en Nicaragua](#). Washington, D.C., 17 de septiembre de 2021.

⁶ Respuesta del Estado de Nicaragua, Nota MRE/DM/DMC/00259/10/21, 22 de octubre de 2021.

A. Antecedentes

29. Durante gran parte del siglo XX (1936-1979) Nicaragua fue gobernada por dictadores pertenecientes a la familia Somoza. En esa época los altos mandos militares y cargos políticos estaban reservados para miembros, parientes y allegados de la familia gobernante. Por su parte, la oposición fue reprimida por las fuerzas policiales y la Guardia Nacional, a través de persecuciones, asesinatos, secuestros y torturas.
30. En el año 1978, la Comisión realizó una visita *in situ* del 3 al 12 de octubre ante “los graves hechos que estaban ocurriendo en Nicaragua y atendiendo las solicitudes que diversos grupos representativos de la comunidad nicaragüense interesados en la plena vigencia de los derechos humanos en su país le estaban formulando a la Comisión para que ésta acudiese a Nicaragua dentro de un breve plazo”⁷. En su Informe sobre la visita, la Comisión concluyó que el Gobierno de Nicaragua, “de una manera grave, persistente y generalizada” era responsable de graves atentados al derecho a la vida, a la integridad y libertad personal, al derecho de reunión y a la libertad de expresión, asimismo, señaló que el “derecho de sufragio está sometido a diversos obstáculos de orden práctico y legal que impiden su ejercicio pleno”⁸.
31. El 19 de julio de 1979 el Frente Sandinista de Liberación Nacional (FSLN) derrocó al dictador Anastasio Somoza y asumió el poder una Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional que convocó a elecciones en 1985, resultando elegido para el cargo de presidente de la República Daniel Ortega, quien gobernó hasta 1990, año en que fue elegida mediante sufragio popular para el cargo de presidenta de la República Violeta Chamorro (1990-1997). La sucedió Arnoldo Alemán (1997-2002), luego Enrique Bolaños (2002-2007). En el año 2007 Daniel Ortega vuelve a ganar las elecciones (2007-2012); y es reelegido para el período en el 2012-2017 y 2017-2022.

⁷ Durante la visita de 1978 la CIDH recibió denuncias y mantuvo reuniones con autoridades del Estado, con representantes de la sociedad civil, de la iglesia y de organismos internacionales y se entrevistó con víctimas en Managua, Masaya, Estelí, Granada, León, Diriamba, Jinotepe, Chinandega y Matagalpa. Además, visitó varias cárceles.

⁸ En la oportunidad señaló que después de los combates registrados en septiembre de 1978, el Gobierno era responsable de muchísimas muertes “en razón de los abusos cometidos por la Guardia Nacional en la llamada “operación limpieza” y en otras acciones que tuvieron lugar varios días después de terminadas las hostilidades, en las que se ejecutaron sumaria y colectivamente a numerosas personas por el solo hecho de habitar en barrios o caseríos donde habían actuado miembros del Frente Sandinista de Liberación Nacional y se asesinó a jóvenes y niños indefensos”. Finalizó la Comisión su Informe en 1978 señalando que las violaciones de los derechos humanos “a que se ha hecho referencia en el presente informe, han afectado a todos los sectores de la población nicaragüense. Sus víctimas han sido y continúan siendo especialmente personas de limitados recursos económicos y los jóvenes cuyas edades oscilan entre 14 y 21 años. Los daños y sufrimientos provocados, por estas violaciones han hecho surgir entre la población nicaragüense, de la manera más patente, un intenso y general sentido favorable al establecimiento de un sistema que garantice la observancia de los derechos humanos”. CIDH, Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Nicaragua, 1979. Conclusiones.

32. Las elecciones del año 1985 constituyeron los primeros pasos para la construcción de un Estado de Derecho en Nicaragua, luego de décadas de cruentas dictaduras y períodos de revolución y guerra. Estos pasos comenzaron a disiparse con el transcurso de los años y, en especial, con el llamado “Pacto Alemán-Ortega” de 1999, que fue el inicio de un proceso constante y progresivo de concentración del poder en el ejecutivo con graves consecuencias para la cimentación de un Estado de Derecho y los derechos fundamentales de las personas nicaragüenses.

1. “Pacto Alemán-Ortega”

33. Según información de público conocimiento, en 1999 el Frente Sandinista para la Liberación Nacional (FSLN), dirigido por Daniel Ortega, y el Partido Liberal Constitucionalista (PLC), dirigido por el presidente en ejercicio Arnoldo Alemán, negociaron una serie de acuerdos con el objeto de asegurar el control del poder ejecutivo, el control y la subordinación de los demás poderes del Estado y mantener u obtener privilegios e inmunidades.
34. El llamado Pacto “Alemán-Ortega” se ejecutó mediante la instauración de un sistema bipartidista en las estructuras de representación democrática y en las instituciones de la administración pública, que facilitó una serie de reformas constitucionales y legales y acciones políticas de colaboración mediante modificaciones a la institucionalidad del Estado nicaragüense, con el fin de asegurar al FSLN y al PLC el control del poder. En su conjunto, dichas reformas y acciones, que se desarrollan más adelante en el informe “permitieron a Ortega obtener el control de las instituciones y forman parte del contexto en el que se dio la respuesta estatal a las protestas sociales que iniciaron el 18 de abril”⁹.

2. Crisis política, social y de derechos humanos iniciada el 18 de abril de 2018

35. La Comisión identificó el incendio en la reserva natural de Indio-Maíz como uno de los principales antecedentes inmediatos de las protestas de abril¹⁰. Dicho incendio ocurrió a finales de marzo e inicios de abril de 2018, en una de las más grandes

⁹ GIEI, [Informe final sobre los hechos de violencia ocurridos entre el 18 de abril y el 30 de mayo de 2018](#), 21 de diciembre de 2018.

¹⁰ En 2015, la CIDH había sido informada sobre la represión violenta del Estado a las protestas del “Movimiento anti canal” que buscó la suspensión del proyecto de construcción del canal transoceánico al país. CIDH, [Audencia sobre la Construcción del canal transoceánico y su impacto sobre los derechos humanos en Nicaragua](#), 154° Período Ordinario de Sesiones, 16 de marzo de 2015. Diversas fuentes identifican la represión a este movimiento como otro de los antecedentes importantes de la política de represión estatal contra la oposición. OACNUDH, [Violaciones de derechos humanos en el contexto de las protestas en Nicaragua](#), 2018, párr.9.

reservas del país y no habría sido sofocado debidamente¹¹. Según la información recibida, en protesta frente a una respuesta estatal débil al incendio, las y los jóvenes realizaron movilizaciones que fueron reprimidas por el Estado¹².

36. Días después al incendio, sin haber sido sometido a un proceso de debate público previo, el gobierno publicó en el diario oficial, una reforma a la seguridad social que incrementaba los aportes de trabajadores y empleadores, y establecía una detracción del 5% de la pensión de las personas jubiladas, asignada a cubrir la asistencia médica garantizada en el art. 3 de la Ley de Seguridad Social¹³. Esto produjo protestas pacíficas autoconvocadas inicialmente por personas adultas mayores que fueron violentamente reprimidas por fuerzas de choque el 18 de abril. Lo anterior condujo a protestas pacíficas y generalizadas en todo el país lideradas por grupos de estudiantes y jóvenes, así como también sectores de trabajadores, campesinos, empresarios, ambientalistas, defensoras y defensores de derechos humanos, y ciudadanos en general¹⁴.
37. La respuesta estatal violenta a las protestas sociales iniciadas desencadenó una grave crisis política, social y derechos humanos, misma que, a más de tres años se ha profundizado debido a la instalación de facto de un estado de excepción en el país, así como al prolongado debilitamiento de las instituciones democráticas por la concentración del poder en el Ejecutivo y el paulatino quebrantamiento del principio de separación de poderes. Asimismo, estos factores, mantienen en impunidad las graves violaciones a derechos humanos ocurridas desde el 18 de abril 2018.
38. Como ha sido ampliamente documentado por la CIDH, las protestas iniciadas desde abril de 2018 fueron reprimidas mediante el uso de la fuerza letal por grupos policiales y parapoliciales bajo el mando la presidencia, como Jefe Supremo de las mismas. Asimismo, estableció un estado policial para acallar la disidencia y cerrar los espacios democráticos, a través de medidas adoptadas por la Policía Nacional para calificar las manifestaciones públicas como ilegales, exigir arbitrariamente autorización previa para la realización de protestas, allanar y tomar instalaciones de las organizaciones de derechos humanos y medios de comunicación independientes, entre otras.
39. En una primera etapa de la represión, la magnitud de la violencia estatal y las estrategias desplegadas para disuadir las manifestaciones, evidenciaron la implementación de acciones coordinadas desde el Ejecutivo para controlar el

¹¹ Confidencial, [Tres escenarios tras la insurrección de abril en Nicaragua](#), Análisis del Centro de Investigación de la Comunicación (CINCO), 8 de mayo de 2018.

¹² Confidencial, [Tres escenarios tras la insurrección de abril en Nicaragua](#), Análisis del Centro de Investigación de la Comunicación (CINCO), 8 de mayo de 2018; La Prensa, [Así te contamos la marcha de los jóvenes que exigen una respuesta al incendio en Indio Maíz](#), 12 de abril de 2018; Hoy! [Marchas y contramarchas en Managua, y el incendio sigue en reserva Indio Maíz](#), 13 de abril de 2018.

¹³ Resolución 1-317, Gaceta No. 72, publicada el 18 de abril de 2018.

¹⁴ CIDH, Informe Anual de la CIDH 2018, Capítulo IVB- Nicaragua.

espacio público¹⁵. Particularmente, en su Informe “Graves violaciones a los derechos humanos en el contexto de las protestas sociales en Nicaragua”, la Comisión reveló que la violencia estatal siguió un patrón común caracterizado, entre otros, por el uso excesivo y arbitrario de la fuerza policial, incluyendo la fuerza letal. Entre el 18 de abril y el 20 de junio de 2018, la represión por parte de la policía, grupos parapoliciales y grupos de terceros armados había registrado un saldo de 212 personas fallecidas. Asimismo, hasta el 6 junio, se registró un total de 1.337 personas heridas¹⁶.

40. Asimismo, la Comisión registró las violaciones a derechos humanos en una segunda fase en el marco de “operativos de limpieza” desplegados por agentes de la Policía Nacional y grupos paraestatales para dismantelar los tranques y barricadas en todo el país lo que aumentaría el número total de muertos registrados desde el comienzo de las protestas, el 18 de abril de 2018¹⁷.
41. A partir de julio de 2018, el Estado de Nicaragua retomó el control de las calles y logró la total remoción de los tranques. Sin embargo, con el fin de consolidar el proceso de “normalización” de la actividad del país, en una tercera fase estableció una estrategia de persecución judicial y criminalización contra las personas opositoras al régimen del Gobierno, manifestantes, estudiantes, activistas y defensores de derechos humanos por medio de detenciones ilegales y arbitrarias y enjuiciamiento, en base a cargos desproporcionados o infundados, con serias y generalizadas violaciones a garantías judiciales¹⁸. Al respecto, la Comisión advirtió que las cientos de detenciones arbitrarias; la criminalización selectiva y masiva de opositores; el patrón sistemático de violaciones a las garantías del debido proceso; la falta de efectividad del recurso de exhibición personal; el uso generalizado e infundado de la prisión preventiva, así como la apertura de procesos relacionados con figuras penales como las de terrorismo, interpretadas en forma incompatible con la vigencia de la sociedad democrática; el incumplimiento de órdenes de libertad a favor de quienes participaron de las protestas en el país; y en general, la

¹⁵ En su Informe “Graves violaciones a los derechos humanos en el contexto de las protestas sociales en Nicaragua”, la Comisión reveló que la violencia estatal siguió un patrón común, caracterizado por: el uso excesivo y arbitrario de la fuerza policial, el uso de grupos parapoliciales o grupos de choque con la aquiescencia, tolerancia y colaboración de las autoridades estatales, intimidaciones y amenazas contra líderes de movimientos sociales, un patrón de detenciones arbitrarias de jóvenes y adolescentes que participaban en protestas, irregularidades en el inicio de las investigaciones respecto de los asesinatos y lesiones ocurridos en el este contexto, obstáculos en el acceso a la atención médica de urgencia a los heridos, como forma de represalia por su participación en las manifestaciones, la difusión de propaganda y campañas de estigmatización, medidas de censura directa e indirecta. CIDH. Informe Anual 2018. Capítulo IV.B Nicaragua. Pár. 36. CIDH, Graves violaciones a los derechos humanos en el marco de las protestas sociales en Nicaragua, 2018, párr. 55.

¹⁶ CIDH, Graves violaciones a los derechos humanos en el marco de las protestas sociales en Nicaragua, 2018, párr. 86.

¹⁷ CIDH, Comunicado de prensa 156/18 - Mecanismo Especial de Seguimiento para Nicaragua (MESENI) completa tercera semana de trabajo y constata intensificación de represión y operativos por la policía y grupos parapoliciales. Washington, D.C./ Managua, 19 de julio de 2018.

¹⁸ CIDH, Comunicado de prensa, 187/18 - CIDH urge al Estado de Nicaragua a cesar la criminalización de la protesta y a respetar a las personas privadas de libertad y sus familias. Managua / Washington, D.C., 24 de agosto de 2018.

- manipulación del derecho penal para la judicialización de personas identificadas como opositoras, pusieron de manifiesto la falta de independencia del sistema de administración de justicia nicaragüense en su conjunto.
42. En diciembre de 2018, la Comisión constató una cuarta etapa de represión estatal caracterizada por el cierre de los espacios democráticos en el país, mediante acciones como: el incremento de actos de agresión y hostigamiento contra periodistas; el allanamiento, clausura y censura de medios de comunicación, la prisión o exilio de periodistas y líderes sociales, cierre de organizaciones de la sociedad civil sin las garantías de debido proceso; la continuación de la detención y judicialización de líderes, defensores y defensoras de derechos humanos y personas opositoras al gobierno; la expulsión arbitraria – o amenaza de expulsión – de personas naturalizadas o residentes permanentes por su participación en protestas.
 43. El informe final del GIEI sobre los hechos de violencia ocurridos entre el 18 de abril y el 30 de mayo de 2018 confirmó que “las protestas sociales que iniciaron en Nicaragua a partir del 18 de abril de 2018 no fueron producto de acontecimientos aislados sino de años de procesos institucionales y prácticas estatales que fueron coartando la expresión ciudadana, cerrando espacios, cooptando instituciones públicas y concentrando el poder en la figura presidencial compuesta por Ortega y Murillo. Ello fue generando y acumulando un descontento social que se manifestó a través de los años en diferentes expresiones sociales que fueron reprimidas en forma violenta.” De igual manera, señaló que el persistente y constante grado de articulación entre las fuerzas de represión durante el año 2018, revelaron que las decisiones fueron tomadas por las máximas autoridades del Estado. En este sentido, el GIEI consideró que la respuesta del Estado a las manifestaciones y protestas se dieron en el marco de un ataque generalizado y sistemático contra la población civil y que el Estado de Nicaragua llevó a cabo conductas que de acuerdo con el derecho internacional deben considerarse crímenes de lesa humanidad¹⁹.
 44. En los años siguientes hasta la fecha, la CIDH ha documentado la persistencia del quebrantamiento del principio de separación de poderes y el debilitamiento de las instituciones democráticas en Nicaragua, a través de la concentración del poder en el Ejecutivo y la falta de independencia del Poder Judicial y del Ministerio Público, entre otros, así como la percepción del funcionamiento de la Asamblea Nacional en plena alineación con el Ejecutivo. Asimismo, la existencia de coordinación entre la Policía Nacional y grupos simpatizantes del Gobierno para agredir, vigilar, amenazar y hostigar permanentemente a cualquier persona identificada como opositora al Gobierno.
 45. En este contexto, la Comisión, a través de su Mecanismo Especial de Seguimiento para Nicaragua (MESENI) identificó a partir del segundo semestre de 2019, patrones de violaciones a los derechos humanos consistentes en la intensificación de la vigilancia, hostigamiento y represión selectiva de líderes y lideresas sociales

¹⁹ GIEI, [Informe final sobre los hechos de violencia ocurridos entre el 18 de abril y el 30 de mayo de 2018](#), 21 de diciembre de 2018.

y políticos; defensoras y defensores de derechos humanos; periodistas y trabajadores de la prensa; así como contra cualquier persona identificada con la oposición; ataques sistemáticos contra comunidades y pueblos indígenas; así como denuncias de ejecuciones extrajudiciales de personas opositoras y campesinas. En esta quinta etapa, la Comisión expresó su preocupación por el mantenimiento de un estado de excepción de hecho, a través de un Estado policial que mantiene suspendidos o severamente limitados derechos fundamentales como la libertad de expresión y asociación, donde no se permite ninguna forma de disidencia, el derecho de reunión, a la defensa de derechos humanos, a la protesta social y a participar en la dirección de los asuntos públicos, consolidándose así el más intenso y sistemático ataque a las libertades públicas ocurrido en el país desde el inicio de la crisis²⁰.

46. Durante el 2021 la CIDH constató la intensificación de una nueva etapa de represión a través de un conjunto de acciones que tendrían por efecto poner fin a la participación de la oposición en el proceso electoral, así como facilitar la perpetuación en el poder de las actuales autoridades, en un contexto de impunidad generalizada y el prolongado quebrantamiento del Estado de Derechos persistente en el país, denunciado por la CIDH²¹.

²⁰ CIDH, A dos años de iniciada la crisis de derechos humanos en Nicaragua, la CIDH reitera su compromiso permanente con las víctimas y constata consolidación de una quinta etapa de represión, 18 de abril de 2020.

²¹ CIDH. 93/21 - A tres años del inicio de la crisis de derechos humanos en Nicaragua, la CIDH condena la persistencia de la impunidad. Washington, D.C., 19 de abril de 2021

CAPÍTULO 2

**QUEBRANTAMIENTO
PROGRESIVO DEL PRINCIPIO
DE SEPARACIÓN DE
PODERES**

QUEBRAMIENTO PROGRESIVO DEL PRINCIPIO DE SEPARACIÓN DE PODERES

47. La crisis de derechos humanos iniciada en 2018 y la respuesta estatal hasta a la fecha fue posible debido al sometimiento del Poder Judicial y del Ministerio Público, entre otros, a propósitos afines al gobierno en un claro desmedro del Estado de Derecho y de la democracia que se evidencia en el irrespeto del mandato de independencia judicial y separación de poderes, en particular en la criminalización de las voces disidentes, la ausencia de garantías a la independencia e imparcialidad del Poder Judicial y la impunidad frente a las violaciones a los derechos humanos. Adicionalmente, la Asamblea Nacional, en plena alineación al Ejecutivo²², aprobó un conjunto de leyes que tendrían por efecto cerrar aún más los espacios democráticos y silenciar a las voces disidentes en el país, incluyendo la libertad de expresión. Los hechos del 2021 ponen de manifiesto la voluntad de un gobierno de mantenerse en el poder mediante un conjunto sistemático de acciones que han tenido como finalidad impedir la participación de la oposición en las elecciones generales a realizarse en noviembre de este año.

A. Poder Ejecutivo: reelección presidencial indefinida y seguridad pública

48. Entre 2000 y 2018, se realizaron en Nicaragua una serie de reformas constitucionales y legales que facilitaron el control del poder desde el Ejecutivo. Las primeras tuvieron lugar durante el mandato de Arnoldo Alemán. En 2007, al asumir Daniel Ortega su segundo mandato, las reformas orientadas a instaurar un modelo de control absoluto se profundizaron, lo que también fue posible por el control e injerencia del ejecutivo en el Órgano Legislativo.
49. Al respecto, la CIDH advierte que, diferentes factores como decisiones del Consejo Supremo Electoral encaminadas a eliminar o anular la oposición al gobierno; leyes contrarias al derecho internacional; así como denunciados fraudes electorales a

²² En el marco del Capítulo IV.B de su Informe Anual 2019, la CIDH señaló que la crisis de derechos humanos en Nicaragua evidenció el falso contrapeso que ejerce la Asamblea Legislativa respecto al Ejecutivo desde hace varios años. En efecto, en el marco del cierre de los espacios democráticos y de protesta en el país, el Legislativo aprobó la disolución de nueve organizaciones defensoras de derechos humanos como represalia a su trabajo; la prolongación del mandato de la Comisión de la Verdad, Justicia y Paz, cuya independencia e imparcialidad ha sido cuestionada permanentemente por la sociedad civil, los familiares de las víctimas y la misma CIDH; así como la aprobación expedita de un conjunto de leyes incompatibles con el derecho a la verdad, el acceso a la justicia y a una reparación integral para las víctimas de la represión en abril de 2018. CIDH, *Informe Anual 2019, Capítulo IV. B Nicaragua*, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5, 24 febrero 2020, párrs. 47 y ss.

partir del período electoral municipal de 2008²³ y nacional de 2011²⁴, derivaron en una Asamblea Nacional controlada por el oficialismo y sus aliados. Asimismo, otros hechos que facilitaron este contexto fueron: la cancelación de la personalidad jurídica del Movimiento Renovador Sandinista (MRS) el 11 de junio de 2006²⁵ y la expulsión de la Asamblea Nacional de 29 diputados opositores que pertenecían al Partido Liberal Independiente (PLI), segunda fuerza electoral en ese entonces²⁶.

1. Reelección presidencial indefinida

50. En cuanto al sistema electoral, es importante hacer mención a las reformas que facilitaron la concentración del poder. En primer lugar, la CIDH destaca la reforma constitucional del año 2000, con la que se redujo de 45% a 40% el porcentaje requerido de votos válidos para ser elegido Presidente de la República y Vicepresidente de la República, estableciendo que “los candidatos a tales cargos deberán obtener como mayoría relativa al menos el cuarenta por ciento de los votos válidos, salvo el caso de aquellos que habiendo obtenido un mínimo del treinta y cinco por ciento de los votos válidos superen a los candidatos que obtuvieron el segundo lugar por una diferencia mínima de cinco puntos porcentuales”²⁷. Subsecuentemente, con la reforma constitucional del 2014²⁸ se eliminó la segunda vuelta y dispuso la mayoría simple de votos para ganar las elecciones.
51. Por otra parte, en el año 2009, Daniel Ortega estaba ejerciendo la presidencia por segunda vez. En ese momento, por mandato constitucional le estaba prohibido postularse para las elecciones del año 2011. La Constitución vigente en 2009 prohibía en su artículo 147 la reelección del Presidente de la República y del Vicepresidente por períodos sucesivos²⁹. Asimismo, la Constitución prohibía la reelección de los alcaldes y vicealcaldes que estaban ejerciendo los cargos al

²³ La Prensa. Así fraguó el fraude el FSLN en 2008 y 2011. 7 de febrero de 2016. Confidencial. La maquinaria del fraude electoral del FSLN. 12 de abril de 2021.

²⁴ Centro Carter. Las elecciones de 2011 en Nicaragua. 2012.

²⁵ CSE. Resolución de fecha 11 de junio de 2008 que cancela la personalidad jurídica del MRS.

²⁶ BBC. El Parlamento de Nicaragua destituye a 28 diputados opositores. 29 de julio de 2016; Sobre este hecho, la CIDH expresó su preocupación ante la destitución de los diputados y, urgió al Estado a adoptar todas las medidas que fueran necesarias a fin de garantizar el libre ejercicio de los derechos políticos en el país. CIDH. 111/16 - CIDH expresa preocupación ante destitución de diputados opositores en Nicaragua. Washington, D.C., 8 de agosto de 2016.

²⁷ Artículo 4 de la Reforma Constitucional que reformó el artículo 147 de la Constitución.

²⁸ Ley de Reforma Parcial a la Constitución Política de la República de Nicaragua. Ley No. 854. Aprobada el 29 de enero de 2014. Publicada en la Gaceta No. 26, del 10 de febrero de 2014.

²⁹ “No podrá ser candidato a Presidente ni Vice-Presidente de la República: a) El que ejerciere o hubiere ejercido en propiedad la Presidencia de la República en cualquier tiempo del período en que se efectúa la elección para el período siguiente, ni el que la hubiere ejercido por dos períodos presidenciales”; b) El Vice-Presidente de la República o el llamado a reemplazarlo, si hubiere ejercido su cargo o el de Presidente en propiedad durante los doce meses anteriores a la fecha en que se efectúa elección para el período siguiente Asamblea Nacional. Texto de la Constitución Política de la Nicaragua con incorporación de las reformas al 16 de septiembre del 2010. Publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 176 del 16 de septiembre del 2010.

establecer en su artículo 178 que sólo podían ser reelectos por un período y que la reelección no podía ser para el período inmediato siguiente³⁰.

52. Pese a lo anterior, el 15 de octubre de 2009, el Ejecutivo interpuso junto a alcaldes y vice alcaldes una solicitud ante el Consejo Supremo Electoral (CSE) de aplicación del principio constitucional de igualdad incondicional a participar en los asuntos políticos de la nación, “sin más limitantes que por razones de edad y suspensión de derechos ciudadanos conforme sentencia firme”³¹ así como la inaplicación de la “Interdicción Electoral para optar al cargo de Presidente y Vicepresidente, Alcalde y Vice Alcalde Municipales”³².
53. El 16 de octubre de 2009 el CSE rechazó *ad portas* la solicitud argumentando que, aunque hubiere una antinomia entre el principio constitucional de igualdad incondicional y el principio de interdicción electoral constitucional para el Presidente y Vicepresidente de la República, alcaldes y vicealcalde, “de participar como candidatos de manera sucesiva en los procesos Electorales a realizarse en los comicios de noviembre de los años 2011 y 2012³³” no le correspondía resolverla. Ese mismo día, los solicitantes interpusieron un recurso de amparo ante la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia con el argumento de que la resolución del CSE constituía una “verdadera interdicción política absoluta, al negarles participar de manera activa en los futuros comicios” nacionales y municipales³⁴. Al respecto, la CIDH observa que, el artículo 173 de la Constitución vigente a la época establecía que contra las resoluciones del Consejo Supremo en materia electoral no habrá recurso alguno, ordinario ni extraordinario³⁵.
54. No obstante lo anterior, el 19 de octubre de 2009, la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema, mediante sentencia No. 504 declaró con lugar el amparo. En su decisión, determinó que el CSE tenía exclusividad de competencia en materia electoral pero no en materia administrativa donde sí estaba sujeto a control jurisdiccional; que respecto de los cargos de Presidente y Vicepresidente de la República, Alcalde y Vicealcaldes Municipales existía un trato desigual respecto del derecho a optar al mismo cargo público de manera sucesiva en los subsiguientes comicios electorales y, en

³⁰ Asamblea Nacional. Texto de la Constitución Política de la Nicaragua con incorporación de las reformas al 16 de septiembre del 2010. Publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 176 del 16 de septiembre del 2010.

³¹ Sentencia No. 504 de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de 19 de octubre de 2009.

³² Según argumentaron las personas solicitantes, la norma generaba una desigualdad en y ante la ley “pues sólo se aplica a los cargos de Elección Directa y Popular que fueron democráticamente electos sus representantes”, no así a otros cargos también de “Elección Directa y Popular como Diputados ante la Asamblea Nacional, Diputados ante el Parlamento Centroamericano, Miembros de los Consejos de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica; o en los casos de Elección Indirecta como Magistrados del Consejo Supremo Electoral (CSE), Fiscal de la República, Miembro la Contraloría General de la República, Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, Intendente y Superintendente de Bancos, incluso de los Honorables Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, entre otros”. Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema. Sentencia No. 504 de 19 de octubre de 2009.

³³ Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema. Sentencia No. 504 de 19 de octubre de 2009.

³⁴ Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema. Sentencia No. 504 de 19 de octubre de 2009.

³⁵ Constitución Política de la República de Nicaragua de 1987, artículos 147, 173 y 178.

- consecuencia, declaró la inaplicabilidad del artículo 147 a) de la Constitución³⁶. Asimismo, ordenó al CSE librar certificación teniendo a los recurrentes “como ciudadanos aptos de Derechos Políticos – Constitucionales – Electorales, para participar en las contiendas electorales a realizarse en los años 2011 y 2012, en los mismos cargos que ostentan actualmente, como candidatos a presidente – vicepresidente – alcalde – vicealcalde, respectivamente”³⁷ y ordenó elevar el expediente a la Corte en Pleno para ser ratificada y producir efectos *erga omnes*.
55. El 30 de septiembre de 2010 el Pleno de la Corte Suprema mediante sentencia No. 6 ratificó la sentencia No. 504 de la Sala de lo Constitucional y declaró la inaplicabilidad *erga omnes* de las disposiciones constitucionales contenidas en los artículos 147 a) y b) y 178³⁸. En consecuencia, a pesar de la prohibición constitucional, la CIDH nota que, la decisión de dos poderes del Estado (Consejo Supremo Electoral y Poder Judicial) permitieron que Daniel Ortega se presentara como candidato a la presidencia en las elecciones de noviembre de 2011.
 56. Posteriormente, mediante una reforma constitucional en 2014³⁹, la Asamblea Nacional – controlada por el partido afín al Ejecutivo - eliminó el artículo 147 de la Constitución que prohibía la reelección inmediata al cargo para presidente de la República y habilitó la reelección presidencial indefinida, lo que ha permitido que Daniel Ortega continúe en la Presidencia⁴⁰.
 57. Al respecto, la CIDH ha sostenido que la reelección indefinida, o periodos extensos de ejercicio de la presidencia por la misma persona en determinados contextos donde no existan salvaguardas o garantías adecuadas para la independencia de la institucionalidad democrática pueden ofrecer algunos riesgos para el sistema de democracia representativa, pilar fundamental del Sistema Interamericano. En la medida en que el gobernante de turno tiene facultades de nominación en los órganos de control y en los otros poderes de gobierno, su permanencia prolongada o indefinida puede generar una concentración de poder que haga ilusorio el equilibrio institucional a través del sistema de pesos y contrapesos, y termine por

³⁶ Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema. Sentencia No. 504 de 19 de octubre de 2009.

³⁷ Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema. Sentencia No. 504 de 19 de octubre de 2009.

³⁸ La Corte Suprema indicó lo siguiente: “ESTA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA considera y ratifica que tanto el Presidente de la República, Comandante José Daniel Ortega Saavedra y los Alcaldes que fueron amparados en la Sentencia No. 504-2009, tienen el derecho a postularse como candidatos en las Elecciones Nacionales y Municipales de los años 2011 y 2012 respectivamente, y las sucesivas que se realicen; como Presidente de la República el primero y como Alcaldes los segundos, ya que como se dijo en la Sentencia No. 504-2009 y 67-2010 y aquí lo reiteramos: “El Principio de Soberanía Popular y el Derecho a Elegir y Ser Electo, no puede ser alterado ni siquiera por el Poder Constituyente Derivado, por ser un derecho sustancial y esencial al ser humano. Corte Suprema de Justicia. Sentencia No. 6 de 30 de septiembre de 2010.

³⁹ Ley de Reforma Parcial a la Constitución Política de la República de Nicaragua. Ley No. 854. Aprobada el 29 de enero de 2014. Publicada en la Gaceta No. 26, del 10 de febrero de 2014.

⁴⁰ CIDH, Informe Anual de la CIDH 2018, Capítulo IVB- Nicaragua. OEA, Informe Final de la Misión de Acompañamiento Electoral de la OEA sobre las Elecciones Generales celebradas en la República de Nicaragua el 6 de noviembre de 2011. Ver también: The Carter Center, Las Elecciones de 2011 en Nicaragua: Informe de una Misión en Estudio, disponible en: www.cartercenter.org.

socavar las bases de la democracia como lo son la alternancia en el ejercicio y acceso al poder como garantía del pluralismo⁴¹.

58. Por su parte, la Corte Interamericana ha establecido que la habilitación de la reelección presidencial indefinida es contraria a los principios de una democracia representativa y, por ende, a las obligaciones establecidas en la Convención Americana y Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre⁴².
59. En este sentido, la Corte señaló que la prohibición de mandatos indefinidos busca evitar que las personas que ejercen cargos por elección popular se perpetúen en el ejercicio del poder. Igualmente ha enfatizado que la democracia representativa se caracteriza por que el pueblo ejerce el poder mediante sus representantes establecidos por la Constitución, los cuales son elegidos en elecciones universales:

La perpetuación de una persona en el ejercicio de un cargo público conlleva al riesgo de que el pueblo deje de ser debidamente representado por sus elegidos, y que el sistema de gobierno se asemeje más a una autocracia que a una democracia⁴³.

60. Asimismo, la Corte Interamericana estableció que la habilitación de la reelección presidencial indefinida de forma que permita al presidente en ejercicio presentarse para ser reelecto es una modificación que trae fuertes consecuencias para el acceso al poder y el funcionamiento democrático en general, por tanto, la eliminación de los límites para la reelección presidencial indefinida no debería ser susceptible de ser decidida por mayorías ni sus representantes para su propio beneficio⁴⁴. La Corte también estableció que, por regla general, los riesgos que impone la reelección presidencial indefinida para la democracia en la región se han concretado y concluyó que la habilitación de la reelección presidencial indefinida obstaculiza que otras fuerzas políticas distintas a la persona a cargo de la Presidencia puedan ganar el apoyo popular y ser electas, afecta la separación de poderes y, en general, debilita el funcionamiento de la democracia.
61. Finalmente, tanto la Comisión como la Corte Interamericana han señalado que el derecho a ser reelegido no es un derecho humano reconocido en la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Específicamente, la Corte Interamericana estableció que la reelección presidencial indefinida no se encuentra protegida como un derecho autónomo⁴⁵. Asimismo, no se encuentra reconocida en la Convención ni en la Declaración Americana, y de forma general, en el corpus iuris del derecho

⁴¹ CIDH, Informe No. 303/20. CASO 13.727, Informe de Fondo, Fabio Gadea Mantilla, Nicaragua, párr. 78.

⁴² CortelDH. Opinión Consultiva OC-28/21. La figura de la reelección presidencial indefinida en sistemas presidenciales en el contexto del sistema interamericano de derechos humanos. 7 de junio de 2021,

⁴³ CortelDH. Opinión Consultiva OC-28/21. La figura de la reelección presidencial indefinida en sistemas presidenciales en el contexto del sistema interamericano de derechos humanos. 7 de junio de 2021, párr. 73.

⁴⁴ CortelDH. Opinión Consultiva OC-28/21. La figura de la reelección presidencial indefinida en sistemas presidenciales en el contexto del sistema interamericano de derechos humanos. 7 de junio de 2021, párr. 144. https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_28_esp.pdf

⁴⁵ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva OC-28/21 de 7 de junio de 2021, párrs 91-102.

internacional de los derechos humanos, en otros tratados internacionales, en la costumbre regional, ni en los principios generales de derecho⁴⁶.

62. Paralelamente, la CIDH observa que el “Pacto Alemán-Ortega” posibilitó que en el año 2000 se promulgara la Ley Electoral No. 331 y sus reformas sucesivas hasta el 2021, las cuales, en conjunto, “lejos de ampliar la participación democrática y de asegurar la realización de elecciones libres, justas, competitivas, observadas y legítimas”, incorpora reglas que restringen la competencia electoral y el ejercicio de los derechos políticos⁴⁷.
63. En este sentido, la CIDH destaca que, el texto del 2000 eliminó la figura de las asociaciones de suscripción popular para participar en las elecciones, circunscribiendo la participación política en los procesos electorales a los partidos políticos. Específicamente, la Ley Electoral No. 331 de 2000 sólo permite la participación en los procesos electorales a través de la figura de partidos políticos, forma de organización que no es propia de las comunidades indígenas y étnicas de la Costa Atlántica. Asimismo, limitó la conformación de los partidos políticos, su forma de afiliación y de obtención de la personalidad jurídica y aumentó las causales de suspensión y cancelación de su personalidad jurídica⁴⁸. Como consecuencia de esta reforma, las comunidades indígenas y étnicas fueron excluidas de participar en las elecciones municipales del 2000, por lo que la organización indígena Yapti Tasba Masraka Nanih Asla Takanka (YATAMA) interpuso una denuncia ante la CIDH que declaró admisible⁴⁹ y luego de analizar el mérito remitió el caso ante la CorteIDH.
64. La Corte Interamericana en su sentencia de 2005 declaró responsable internacionalmente a la República de Nicaragua por la violación del derecho político a ser elegido de los candidatos propuestos por YATAMA. El Tribunal también determinó que no existía recurso judicial en contra de las decisiones emitidas por el CSE y que Ley Electoral No. 331 de 2000 era ambigua porque no establecía con claridad las consecuencias del incumplimiento de ciertos requisitos tanto para quienes participaban a través de un partido como para quienes lo hacían en una alianza de partidos y ordenó al Estado de Nicaragua las siguientes modificaciones legislativas:
 - Establecer un recurso judicial sencillo, rápido y efectivo que permita controlar las decisiones del Consejo Supremo Electoral que afecten derechos humanos;

⁴⁶ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva OC-28/21 de 7 de junio de 2021, párrs 91-102.

⁴⁷ CIDH. Comunicado de prensa. [122/21 - La CIDH expresa su preocupación por la reforma a la Ley Electoral aprobada en Nicaragua y llama al Estado a garantizar elecciones libres y justas](#). 14 de mayo de 2021

⁴⁸ [Ley No. 331](#). Ley Electoral con reformas incorporadas. Aprobada el 26 de mayo de 2012, publicada en La Gaceta No. 168 el 4 de septiembre de 2012.

⁴⁹ CIDH. Admisibilidad. [Informe No. 125/01](#), Caso 12.388, YATAMA.

- Reformar la Ley Electoral de manera que regule con claridad las consecuencias del incumplimiento de los requisitos de participación electoral, los procedimientos que debe observar el Consejo Supremo Electoral al determinar tal incumplimiento y las decisiones fundamentadas que al respecto debe adoptar dicho Consejo, así como los derechos de las personas cuya participación se vea afectada por una decisión del Estado;
 - Reformar la regulación de los requisitos dispuestos en la Ley Electoral declarados violatorios de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y;
 - Adoptar, en un plazo razonable, las medidas necesarias para que los miembros de las comunidades indígenas y étnicas puedan participar en los procesos electorales en forma efectiva y tomando en cuenta sus tradiciones, usos y costumbres⁵⁰.
65. A la fecha de aprobación de este informe, la información disponible indica que el Estado de Nicaragua no ha cumplido la sentencia, significando ello, de acuerdo con la propia Corte Interamericana, “un frontal desconocimiento a las obligaciones emanadas de la Sentencia dictada por el Tribunal y los compromisos convencionales del Estado Parte, lo cual impide que se reparen las violaciones a los derechos humanos declaradas en el Fallo y despoja el efecto útil de la Convención en el caso concreto”⁵¹.
66. Por otra parte, y sumado a lo anterior, en aplicación de la Ley Electoral No. 331, el 11 de junio de 2008 el CSE canceló la personalidad jurídica del Movimiento Renovador Sandinista (MRS), con el argumento de incurrir en la causal de “autodisolución” prevista en su art. 74.3⁵², siendo con ello excluido de participar de forma independiente en los comicios municipales y en las elecciones nacionales⁵³.
67. Es importante destacar que la Asamblea General de la OEA ha planteado como esencial que se tomen algunas medidas con el fin de promover elecciones libres y justas en Nicaragua. Entre ellas destaca a) la modernización y reestructuración del Consejo Supremo Electoral para garantizar que funcione de forma totalmente independiente, transparente y responsable; b) un proceso político pluralista que conduzca al ejercicio efectivo de los derechos civiles y políticos, incluidos los derechos de reunión pacífica y la libertad de expresión, y al registro abierto de nuevos partidos políticos; c) un examen técnico independiente, la actualización de los registros de votación y una auditoría independiente de las listas de votantes; d)

⁵⁰ Corte IDH. Caso Yatama Vs. Nicaragua. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de junio de 2005. Serie C No. 127.

⁵¹ Corte IDH. Caso Yatama Vs. Nicaragua. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia.

⁵² CSE. Resolución de fecha 11 de junio de 2008 que cancela la personalidad jurídica del MRS.

⁵³ CIDH, Informe No. 18/19, Petición 1261-08, Movimiento Renovador Sandinista y otros, 24 de febrero de 2019. En la oportunidad también fue cancelada la personalidad jurídica del Partido Conservador (PC), misma que le fue restituida por el CSE en mayo de 2010, La Prensa. CSE regresa diputación y personería a conservadores. 19 de mayo de 2010.

una observación electoral internacional independiente, fidedigna y acreditada; e) un registro de votantes transparente y efectivo, la distribución de tarjetas de identificación y la gestión de centros de votación (...) A la fecha de aprobación del presente informe, ninguna de las medidas planteadas por la Asamblea General de la OEA ha sido implementada⁵⁴.

B. Fuerzas de Seguridad del Estado

68. A nivel del Poder Ejecutivo, la Comisión observa con preocupación cómo los organismos e instituciones encargadas de la seguridad del Estado han sido parte importante del proceso de concentración y mantenimiento del poder, mediante la manipulación, control y desvío de las funciones de la Policía Nacional, el Ejército, así como la creación de aparatos de control y vigilancia de la ciudadanía, en particular, de la oposición política, lo cual, se analiza a continuación.

1. Policía Nacional

69. La Policía Nacional fue fundada en 1979, pocos meses después del derrocamiento de la dictadura somocista. La socióloga nicaragüense Elvira Cuadra Lira señala que, en 1990, “con la derrota electoral de la Revolución Sandinista y el cambio de gobierno que dio paso a la transición política, la policía se enfrentó a numerosos y extendidos conflictos sociales. Con sus fuerzas agotadas, sin el equipamiento necesario y con la confianza ciudadana comprometida, la institución emprendió un proceso de profesionalización y modernización que le ganó el reconocimiento nacional e internacional”⁵⁵.
70. Posteriormente, según fuera documentado por el GIEI-Nicaragua, la llegada de Daniel Ortega a la presidencia en el 2007 significó también un cambio importante en la concepción del Estado, bajo la cual, contar con una policía subordinada resultaba esencial para el régimen. En tal sentido, fue necesario reformar la institución para cambiar su carácter y fines, de una encargada de asegurar los derechos de todos los ciudadanos, a una institución que debía actuar de acuerdo con las lealtades partidarias que le dieron origen⁵⁶. La CIDH nota también, que, en ese año, la violencia política comenzó a incrementarse, así como el número de denuncias y señalamientos de la participación de la policía en acciones represivas y violentas que involucran un evidente abuso de autoridad, un uso

⁵⁴ Restablecimiento de las Instituciones Democráticas y el respeto de los derechos humanos en Nicaragua mediante elecciones libres y justas, aprobada por la Asamblea General de la OEA en su Quincuagésimo Período Ordinario de Sesiones, AG/CG/doc.5 (L-O/20), Washington, D.C., Estados Unidos de América, 20 octubre 2020.

⁵⁵ Cuadra Lira, Elvira. *Dispositivos del silencio: Control social y represión en Nicaragua*. Clacso, 2018.

⁵⁶ GIEI-NICARAGUA. *Informe sobre los hechos de violencia ocurridos entre el 18 de abril y el 30 de mayo de 2018*.

desproporcionado de la fuerza e impunidad⁵⁷. En este sentido, la CIDH advierte que desde el 2008, organizaciones de la sociedad civil plantearon el impulso de una persecución política selectiva del Gobierno, a través de la violación de los derechos políticos, libertad de manifestación, de asociación, de expresión y de participación entre otros, con diferentes mecanismos contra una deteriorada democracia, allanando el camino hacia la consolidación de un régimen autoritario⁵⁸.

71. En el 2014 fue aprobada la Ley 872 “sobre organización, funciones, carrera y régimen especial de seguridad social de la Policía Nacional (PN)”⁵⁹. En virtud de la misma, la dirección de la Policía Nacional pasó a ser ejercida por el Presidente de la República, en su carácter de Jefe Supremo con la atribución de disponer de las fuerzas y medios de la Policía Nacional de conformidad con la Constitución Política y la Ley, eliminando así al Ministerio de Gobernación como entidad de supervisión y control intermedia entre el Presidente y la jefatura de la institución policial.
72. Asimismo, esta reforma otorgó al presidente la atribución de nombrar al Director o Directora General de la Policía Nacional entre los miembros de la Jefatura Nacional y destituirlo por “desobedecer las órdenes del Presidente de la República en su carácter de Jefe Supremo de la Policía Nacional en el ejercicio de sus atribuciones”⁶⁰. Además, estableció que por “interés institucional el tiempo de servicio activo de los oficiales generales podrá ser extendido por el Presidente de la República y Jefe Supremo de la Policía Nacional y para el resto del escalafón por el Director o Directora General de la Policía Nacional” y la atribución de convocar a “las y los Oficiales Retirados de la Policía Nacional para cumplir misiones específicas en casos extraordinarios, los que serán reincorporados mediante contratos”⁶¹.
73. En el capítulo sobre “Participación de la Comunidad en Seguridad Ciudadana”, la ley estableció que la Policía Nacional debía “mejorar la vigilancia y seguridad ciudadana y humana en las comunidades, para fortalecer la seguridad hacia las

⁵⁷ Según reportan distintas organizaciones de derechos humanos y especialistas de seguridad, además de impedir las marchas con los dispositivos antimotines, la PN golpeaba, actuaba con evidente abuso de autoridad, hacía uso desproporcionado de la fuerza, y realizaba detenciones arbitrarias con brutalidad y saña. En la enorme mayoría de los casos, no se reportaron investigaciones y las sanciones a los policías involucrados fueron pocas. Algunos de los casos más relevantes fueron: los conflictos y la violencia generada por los resultados de las elecciones municipales en el 2008; la masacre de El Carrizo, en las elecciones presidenciales del 2011; el ataque a la protesta #OcupalNss en el 2013; la represión a una marcha de trabajadores azucareros en Chichigalpa; y a la marcha en conmemoración del 8 de marzo de 2014 en Managua; en 2015 la masacre de Las Jagüitas, la negligencia, omisión y agresión a protestantes durante las jornadas conocidas como “Miércoles de Protesta” en contra del Consejo Supremo Electoral, el bloqueo policial a la marcha campesina hacia Managua y la protesta de los mineros en el poblado El Limón; en los años 2015 y 2016, el Gobierno impidió y reprimió diferentes manifestaciones de protesta por las irregularidades del proceso electoral presidencial; y en el 2017, se registraron tres casos de brutalidad policial o militar: el asesinato de la niña Daira Junieth Blandón -de 15 meses-, el asesinato de dos niños menores de edad hijos de la señora Elea Valle en un supuesto enfrentamiento entre grupos irregulares armados y fuerzas combinadas del ejército y la policía y la paliza propinada al campesino Juan Lanzas. GIEI-NICARAGUA. [Informe sobre los hechos de violencia ocurridos entre el 18 de abril y el 30 de mayo de 2018.](#)

⁵⁸ CIDH, Audiencia Pública, Libertad de Expresión y Derechos Políticos en Nicaragua, 27 de octubre de 2008.

⁵⁹ [Ley 872](#), promulgada el 1 de julio de 2014, publicada en La Gaceta el 7 de julio de 2014.

⁶⁰ [Ley 872](#), promulgada el 1 de julio de 2014, publicada en La Gaceta el 7 de julio de 2014, art. 10

⁶¹ [Ley 872](#), promulgada el 1 de julio de 2014, publicada en La Gaceta el 7 de julio de 2014, art. 38.

personas y sus bienes” y se creó la “Policía Voluntaria como un cuerpo auxiliar y de apoyo de la Policía Nacional, integrada por ciudadanos nicaragüenses que prestan su servicio de forma voluntaria y temporal”⁶².

74. En adición a los cambios institucionales introducidos mediante la reforma legislativa de 2014, la CIDH observa que algunas de las transgresiones más evidentes del Ejecutivo a la institucionalidad policial fueron: prolongar la permanencia de la entonces Directora Nacional Primera Comisionada Aminta Granera por períodos consecutivos, desde el año 2006 hasta el 2018, a pesar que la ley sólo permitía un período de ejercicio en el cargo⁶³; el otorgamiento de ascensos en rangos y cargos a oficiales antes del tiempo establecido a cambio de su lealtad; y la designación del Director General de la Policía Nacional, Francisco Javier Díaz Madrid, consuegro de Daniel Ortega, Acuerdo Presidencial 98-A- 2018 de 5 de julio de 2018 y en ejercicio de funciones desde el 5 de septiembre de 2018, fecha en la fue ascendido a Primer Comisionado mediante Acuerdo Presidencial 130-A- 2018⁶⁴.

2. Ejército

75. Por otra parte, la CIDH observa que, derrocada la dictadura somocista, en 1979 se constituyó el Ejército Popular Sandinista, concebido “como un ejército para defender el proyecto político de la Revolución”. En 1990 la institución cambió su nombre a Ejército de Nicaragua e inició un proceso de modernización y profesionalización. Según información disponible, la CIDH nota que la decisión del Ejército en los años 90 de no involucrarse en los conflictos internos, aún cuando las capacidades de la policía se vieran desbordadas por la violencia y la alta movilización social, aumentó “la confianza y credibilidad de la población en la institución militar”⁶⁵. Posteriormente, frente a la iniciativa presidencial No. 290 del año 2007 que tenía por objeto subordinar el Ejército al Ejecutivo que no prosperó, el Ejecutivo practicó una “estrategia de cooptación (...) y descansó en: la reiteración de un discurso gubernamental que le recuerda constantemente al Ejército y a la Policía sus orígenes políticos y sus vínculos partidarios de antaño; la ampliación de la autonomía militar para la creación de empresas y realización de actividades económicas de diferente tipo; el nombramiento de oficiales, activos o

⁶² [Ley 872](#), promulgada el 1 de julio de 2014, publicada en La Gaceta el 7 de julio de 2014, art. 22 y 23.

⁶³ Finalmente pasada a retiro mediante Acuerdo Presidencial 113-A- 2018 de 31 de julio de 2018.

⁶⁴ GIEI-NICARAGUA. [Informe sobre los hechos de violencia ocurridos entre el 18 de abril y el 30 de mayo de 2018](#).

⁶⁵ Elvira Cuadra Lira. [La perversión de la fuerza: el Ejército y la Policía en la crisis nicaragüense](#). Flacso Costa Rica. 2020. Elvira Cuadra Lira. La perversión de la fuerza: el Ejército y la Policía en la crisis nicaragüense. Flacso Costa Rica. 2020.

en retiro, en cargos públicos clave como la seguridad social, la construcción y la diplomacia”⁶⁶.

76. Para el año 2010, se estableció una especie de acuerdo estratégico entre el Gobierno y el Ejército que resultaría evidente en el conjunto de reformas al marco normativo de la institución militar que tuvieron lugar en años siguientes. En particular, mediante las leyes aprobadas en el año 2010: a) Ley de la Defensa Nacional, Ley del Régimen Jurídico de Fronteras y la Ley de Seguridad Democrática de la República de Nicaragua; b) las reformas a la Constitución y el Código Militar, efectuadas en el año 2014; y c) la aprobación de la Ley de Seguridad Soberana en el año 2015⁶⁷.

3. Grupos paraestatales

77. En el informe sobre su visita de trabajo al país, publicado en junio de 2018, la CIDH identificó la participación de grupos parapoliciales, grupos de choque o turbas sandinistas que actuaban con la aquiescencia, tolerancia y colaboración de las autoridades estatales y, específicamente, de la Policía⁶⁸. En el presente informe, la CIDH identifica como “grupos paraestatales” a aquellos colectivos caracterizados por asumir funciones represivas y actuar de manera coordinada con la Policía Nacional o bien con el Ejército. Ello, en directa subordinación con la Presidencia, Vicepresidencia de la República y/o los alcaldes municipales y que corresponden a los grupos de choque o turbas sandinistas y a los paramilitares.
78. Los llamados grupos de choque también llamados o turbas sandinistas se conformaron a fines del año 2007 y comienzo del año 2008. En el contexto de las elecciones del noviembre de 2008, la CIDH expresó su preocupación por los hechos de violencia ocurridos a propósito de los comicios, en los cuales identificó que “personas armadas con palos, piedras, machetes y morteros caseros participaron en enfrentamientos callejeros que tuvieron lugar después de las elecciones municipales del 9 de noviembre, lo cual resultó en varias personas heridas”⁶⁹.

⁶⁶ Elvira Cuadra Lira. [La perversión de la fuerza: el Ejército y la Policía en la crisis nicaragüense](#). Flacso Costa Rica. 2020. Elvira Cuadra Lira. [La perversión de la fuerza: el Ejército y la Policía en la crisis nicaragüense](#). Flacso Costa Rica. 2020.

⁶⁷ Es de destacar que en la figura presidencial descansan todas las funciones relativas a la definición de las políticas de defensa; la facultad de decidir la permanencia indefinida en el cargo de los oficiales de primera línea si lo considera oportuno; y la facultad de nombrar oficiales activos o en retiro en cargos de naturaleza civil dentro del aparato gubernamental también a conveniencia. Elvira Cuadra Lira. [La perversión de la fuerza: el Ejército y la Policía en la crisis nicaragüense](#). Flacso Costa Rica. 2020. Elvira Cuadra Lira. [La perversión de la fuerza: el Ejército y la Policía en la crisis nicaragüense](#). Flacso Costa Rica. 2020.

⁶⁸ CIDH, [Graves violaciones a Derechos Humanos en el marco de las protestas sociales en Nicaragua](#), junio de 2018, par. 58 y cc.; CIDH, [Comunicado de Prensa 124/18, CIDH urge a Nicaragua a dismantlar grupos parapoliciales y proteger derecho a protesta pacífica](#), 1 de junio de 2018.

⁶⁹ CIDH. [Comunicado de prensa 51/08 - CIDH expresa su preocupación por la situación en Nicaragua](#), de 25 de noviembre de 2009.

79. Según fuera ampliamente documentado por el GIEI-Nicaragua, los grupos de choque o turbas sandinistas están integrados por miembros de la Juventud Sandinista, personas de los barrios, pandilleros, ex pandilleros, agentes de seguridad en retiro, entre otros, quienes son captados por líderes políticos, los CPC, las Alcaldías y funcionarios estatales trabajadores de instituciones estatales⁷⁰. Además, su participación en ataques y agresiones a la oposición política o a expresiones de descontento social, ha sido una constante durante los once años del gobierno Ortega.
80. Como un antecedente relevante, es de indicar que en 2007 Daniel Ortega constituyó un grupo paramilitar, conocido como “camisas azules” por el color de su vestimenta, con el propósito de reforzar su seguridad, compuesto por exmilitares, que “tienen una estructura casi militar, utilizan armamento de guerra y realizan operaciones militares”⁷¹. Su presencia se observaba en actividades públicas en las que participaba Daniel Ortega como fuerza de seguridad del Presidente y eran usados “golpear fuerte”⁷², reprimiendo en forma violenta las manifestaciones de protesta anti-gubernamentales y expresiones de rechazo de la ciudadanía a los procesos electorales denunciados como irregulares⁷³.
81. El reclutador y jefe de los “camisas azules” fue Manuel Alí Rivas Vallecillo, militante del FSLN, hombre de confianza de Ortega y jefe de su equipo de seguridad en los 80. En el mes de julio de 2010 Rivas Vallecillo fue nombrado mediante decreto presidencial asesor de seguridad de la presidencia⁷⁴. En un informe publicado en 2010, el CENIDH consideró que esto abrió “la posibilidad de que se esté queriendo dar apariencia de institucionalidad a un grupo paramilitar”⁷⁵. Lo anterior, debido a que el nuevo asesor resultaba ser una persona incondicional del Presidente y completamente independiente de la institución policial y del propio Ejército. En el mismo año, el Presidente decidió ascender a oficiales que también se habían mostrado incondicionales a su mandato⁷⁶.

⁷⁰ Desde el 2011, los responsables de centros de reinserción de jóvenes pandilleros alertaron públicamente sobre el reclutamiento por parte de secretarios políticos del partido gobernante y la entrega de armas para participar en acciones de agresión a grupos de oposición política. El caso más grave fue el del joven Samir Matamoros, quien disparó contra una manifestación de protesta en las jornadas conocidas como “miércoles de protesta”, en las afueras del CSE. El joven había pertenecido a una pandilla, pasó por un proceso de reinserción y fue presionado por simpatizantes del gobierno para integrar los grupos de choque. GIEI-NICARAGUA. Informe sobre los hechos de violencia ocurridos entre el 18 de abril y el 30 de mayo de 2018.

⁷¹ Cuadra Lira, Elvira. Dispositivos del silencio: Control social y represión en Nicaragua. Clacso, 2018.

⁷² La Prensa, Profesión: apalear, 15 de noviembre de 2009; El Nuevo Diario, Condenan agresión de “camisas azules”, 20 de diciembre de 2007.

⁷³ OACNUDH, Violaciones de derechos humanos y abusos en el contexto de las protestas en Nicaragua, agosto de 2018, pág. 37. CENIDH, Informe Impunidad de las Violaciones los Derechos Civiles y Políticos en Nicaragua en el contexto de Debilitamiento Institucional, de 2014.

⁷⁴ Decreto Presidencial 28-10, Gaceta no. 113, Miércoles 16 de junio de 2010. La Prensa, Ortega crea unidad de seguridad paralela, 8 de julio de 2010.

⁷⁵ CENIDH. Derechos Humanos en Nicaragua 2010.

⁷⁶ CENIDH. Derechos Humanos en Nicaragua 2010, p. 46.

82. En el contexto de la represión estatal a las protestas sociales iniciada el 18 de abril de 2018, el titular del Ejecutivo negó inicialmente cualquier vínculo con fuerzas parapoliciales⁷⁷. Mediante comunicado del 31 de mayo de 2018, publicado el día siguiente de la represión a la “marcha de las madres” manifestó que “en Nicaragua no existen fuerzas de choque ni grupos paramilitares afines al Gobierno”. Posteriormente, en entrevistas públicas, Daniel Ortega reconoció su existencia, afirmando que se trataba de “grupos de derecha”, y más adelante señaló que se trataba únicamente de simpatizantes del Frente Sandinista organizados para defenderse⁷⁸. Finalmente, después de la implementación de la “operación limpieza” para el levantamiento de tranques, el 20 de julio de 2018, el Presidente Daniel Ortega reconoció que los grupos que participaron en los operativos de limpieza eran “policías voluntarios” y justificó su actuar encubierto por razones de seguridad⁷⁹. Asimismo, el Estado comunicó a la CIDH que, en todas las intervenciones de restitución del orden público participan “solamente fuerzas profesionales policiales y voluntarios⁸⁰”. Al respecto, en el marco de su informe anual 2018, la Comisión consideró que la constitución y actuación de las fuerzas parapoliciales, “camisas azules” y grupos de choque no corresponde con la naturaleza de la Policía Voluntaria o con los fines de su funcionamiento previstos en la Ley 872⁸¹.

4. Aparatos de vigilancia y control político

83. Paralelamente, la CIDH observa que en Nicaragua a partir de 2007 se instauró por parte del Gobierno un sistema de vigilancia y control de la ciudadanía organizado territorialmente mediante los Consejos y Gabinetes de Poder Ciudadano y los Comité de Liderazgo Sandinista.

⁷⁷ El 27 de mayo, la Policía Nacional señaló que, producto del Diálogo Nacional, las fuerzas policiales permanecían acuarteladas para garantizar marchas pacíficas, y que sus agentes no hacían presencia en los alrededores de los recintos universitarios. En el mismo comunicado la policía negó cualquier vínculo con fuerzas para-policiales. Policía Nacional, Nicaragua, Nota de Prensa 25-2018, 27 de mayo de 2018; En declaraciones públicas, la Vicepresidenta de Nicaragua manifestó: “En Nicaragua no existen fuerzas de choque ni grupos paramilitares afines al Gobierno, por lo que no podemos aceptar que se pretenda acusar de acontecimientos dolorosos y trágicos que no hemos provocado, que jamás provocaremos, y que a partir de acusaciones infundadas, se pretenda restringir la aplicación del Deber Constitucional de las Fuerzas del Orden Público de contribuir a asegurar a las Familias”. El 19 Digital, Declaraciones de Rosario Vicepresidenta de Nicaragua en Edición del Mediodía de Multinoticias, 31 de mayo de 2018.

⁷⁸ Confidencial, “Diez mentiras de Daniel Ortega”, 10 septiembre de 2018; Confidencial, Ortega ofrece su “régimen de terror” hasta 2021, 24 de julio de 2018; Fox News, Bret Baier interviews President Daniel Ortega, 23 de julio de 2018.

⁷⁹ Euronews, “Euronews entrevista al presidente de Nicaragua Daniel Ortega sobre la mortal crisis del país”, 20 de julio de 2018.

⁸⁰ Estado de Nicaragua, Observaciones del Estado de Nicaragua al documento “Capítulo IV. B- Informe Anual de la CIDH”, 22 de febrero de 2019, pág. 29.

⁸¹ CIDH, Informe Anual de la CIDH 2018, Capítulo IVB- Nicaragua, parr. 58.

4.1 *Consejos y Gabinetes de Poder Ciudadano*

84. Mediante el Decreto Ejecutivo No. 112 de 29 de noviembre de 2007, el presidente Daniel Ortega creó los Consejos del Poder Ciudadano (CPC) y los Gabinetes de Poder Ciudadano (GPC) “a fin de que el pueblo nicaragüense en el ejercicio de la democracia participativa y directa de los diferentes sectores sociales del país, se organicen y participen en el desarrollo integral de la nación de manera activa y directa y apoyen los planes y las políticas del Presidente de la República encaminadas a desarrollar estos objetivos” y con presencia “en las comunidades, comarcas, barrios, distritos, municipios, departamentos, regiones autónomas y a nivel nacional”. Junto con los CPC y GPC creó un Gabinete Nacional de Poder Ciudadano⁸².
85. Al respecto en audiencia pública sostenida en 2007 la CIDH fue informada sobre los acuerdos políticos del Partido Liberal Constitucionalista y del Frente Sandinista de Liberación Nacional, que habrían partidizaron toda la institucionalidad del Estado. Según la información recibida en esa oportunidad, el Presidente Daniel Ortega, desde su asunción el 10 de enero de 2007, irrespetó la institucionalidad del Estado, mediante la creación de Consejos que compiten con las instituciones, inclusive las estatales; instituciones paralelas que vienen a usurpar las atribuciones que por ley les están dadas a los ministerios y entes de Estado. Fundamentalmente, sostuvieron las organizaciones, que se ha irrespetado la institucionalidad creada para desarrollar procesos de participación ciudadana y se ha limitado la posibilidad de abrir espacios de comunicación entre la sociedad civil y el Estado. De esta forma, el Ejecutivo ha reconcentrado el poder en sí mismo⁸³.
86. Para las organizaciones de la sociedad civil, los CPC constituían fuerzas de choque partidario, para impedir manifestaciones o cualquier forma de protesta o reclamo frente al gobierno⁸⁴. Esta estructura de organización y participación ciudadana pasó a formar parte del Consejo Nacional de Planificación Económica y Social (Conpes). Como secretaria ejecutiva del Conpes fue nombrada Rosario Murillo, esposa de Ortega, quien era la Coordinadora de la Secretaría de Comunicación y Ciudadanía⁸⁵ y como secretario ejecutivo adjunto Gustavo Porras, entonces diputado de la Asamblea Nacional y presidente de la Asamblea desde 2017.
87. Los CPC se dividían en distintos grupos para atender temas de interés de la comunidad, como la salud, educación, limpieza, etc. Uno de los primeros grupos de trabajo fueron los referidos a la seguridad ciudadana. En noviembre de 2007, los

⁸² [Decreto Presidencial 112-2007 Creación de los Consejos y Gabinetes del Poder Ciudadano](#), aprobado el 29 de noviembre de 2007 y publicado en La Gaceta No. 230 de 29 de noviembre de 2007.

⁸³ CIDH, Audiencia Pública, Situación de los Derechos Humanos en Nicaragua, 127 Periodo de Sesiones, 1 de marzo de 2007. Ver también, CIDH, Audiencia Pública, Administración de Justicia en Nicaragua, 131 Periodo de Sesiones, 12 de marzo de 2008.

⁸⁴ CIDH, Audiencia Pública, Libertad de Expresión y Derechos Políticos en Nicaragua, 133 Periodo de Sesiones, 27 de octubre de 2008.

⁸⁵ Notimérica. Nicaragua. [El presidente de Nicaragua, Daniel Ortega, crea los Consejos del Poder Ciudadano por decreto](#).

CPC de la seguridad ciudadana sustituyeron a los Comités de Prevención del Delito, la forma de organización y consulta ciudadana promovida por la Policía para coordinar actividades de prevención del delito y la criminalidad en barrios y comunidades⁸⁶.

88. En el año 2014 el Código de la Familia aprobado por la Asamblea Nacional estableció los Gabinetes de Familia, la Comunidad y la Vida⁸⁷ con presencia “en los niveles departamentales, municipales, barrios y comarcas”. Mediante esta reforma, los Gabinetes de Familia reemplazaron formalmente a los CPC, mediante su institucionalización, lo que incluso les significó contar con recursos del presupuesto público⁸⁸.
89. En el marco de la crisis iniciada el 18 de abril de 2018, la CIDH recibió información sobre la participación activa de los anteriormente llamados CPC para la criminalización de las personas opositoras al gobierno. En particular, la CIDH advirtió sobre allanamientos ilegales y detenciones que fueron realizadas a partir de listas levantadas con el trabajo de inteligencia de los ex CPC, quienes responderían directamente a la vicepresidencia. En estos casos, después de identificar a las personas opositoras, grupos policiales y parapoliciales entraron a domicilios bajo uso la fuerza y sin orden judicial⁸⁹.

4.2 Comités de Liderazgo Sandinista

90. Los Comités de Liderazgo Sandinista, parte de la estructura del FSLN, así como la Juventud Sandinista, se establecieron en las instituciones públicas, con el objeto de asegurar la participación de los empleados públicos en actividades como marchas, ocupación de rotondas o redondeles en la ciudad de Managua, contramarchas, ferias y otros actos políticos⁹⁰. Además, son las encargadas de vigilar a los empleados públicos que no simpatizan con el gobierno⁹¹.

⁸⁶ Cuadra Lira, Elvira. *Dispositivos del silencio: Control social y represión en Nicaragua*. Clacso, 2018.

⁸⁷ *Ley 870 - Código de Familia*, publicada en La Gaceta No. 190 del 8 de octubre de 20014; Título Preliminar, Capítulo V. El artículo 32 reza: “*Los Gabinetes de la Familia, la Comunidad y la Vida, se organizan con personas, mujeres, hombres, jóvenes, adultos mayores que viven en una comunidad para reflexionar y trabajar juntas. Promoviendo los valores y unidad familiar, auto estima y estima, responsabilidad, derechos y deberes, comunicación, convivencia, entendimiento y espíritu de comunidad a fin de lograr coherencia entre lo que se es, lo que se piensa y lo que se hace. Los Gabinetes de la Familia, la Comunidad y la Vida se inspiran en valores cristianos, ideales socialistas y prácticas solidarias*”.

⁸⁸ Cuadra Lira, Elvira. *Dispositivos del silencio: Control social y represión en Nicaragua*. Clacso, 2018.

⁸⁹ CIDH, Informe Anual de la CIDH 2018, Capítulo IVB- Nicaragua, parr. 65

⁹⁰ Cuadra Lira, Elvira. *Dispositivos del silencio: Control social y represión en Nicaragua*. Clacso, 2018.

⁹¹ Confidencial, *Habla exsecretaría política del FSLN en el Banco Central*, Ligia Gómez, 18 de noviembre de 2018.

4.3 Sistema Nacional de Seguridad Soberana

91. Sumado al anterior conjunto de medidas en materia de seguridad, en diciembre del año 2015, la Asamblea Nacional aprobó la Ley 919 sobre Seguridad Soberana que crea el Sistema Nacional de Seguridad Soberana “como un conjunto de acciones encaminadas a garantizar la seguridad de las y los nicaragüenses, a través de la coordinación y cooperación permanente de las instituciones del Estado en este campo, que cumplen su función a través de operaciones básicas y especializadas, utilizando recursos humanos y medios técnicos”. El Sistema es coordinado por el Presidente de la República y el Ejército de Nicaragua, siendo la Dirección de Información para la Defensa del Ejército de Nicaragua, la Secretaría Ejecutiva⁹².
92. Esta ley define el conflicto a la seguridad soberana como toda conducta humana ilegal que represente un riesgo o amenaza a la seguridad soberana; y como riesgo para la seguridad soberana, aquellos factores naturales o humanos peligrosos, inciertos o aleatorios con un alto grado de incertidumbre, que aún no constituyen una amenaza en contra de la seguridad soberana y se encuentran expresamente definidos en la ley y; amenaza a la seguridad soberana aquellos factores naturales o actos ilegales inequívocos que al momento de evaluarse son reales, tienen capacidad y la intención de provocar daño y se encuentran expresamente definidos en la ley⁹³.
93. El artículo 14 de la citada ley establece que las “actividades del Sistema Nacional de Seguridad Soberana, así como su organización y estructura interna, medios y procedimientos, personal, instalaciones, bases y centros de datos, fuentes de información y las informaciones o datos que puedan conducir al conocimiento de las anteriores materias, constituyen información pública reservada, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley No. 621, Ley de Acceso a la Información Pública, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 118 del 22 de junio de 2007”.
94. De acuerdo con CENIDH, la ley sobre Seguridad Soberana afecta de manera importante los derechos humanos porque se militarizan los asuntos de la seguridad ciudadana, bajo el rol preponderante del Ejército de Nicaragua y los riesgos que conlleva para los derechos de la población, además de que el margen para calificar una conducta como una amenaza para la seguridad es amplio y favorece la discrecionalidad⁹⁴. En su Informe Anual del año 2015, la Comisión señaló respecto a este cuerpo legal que la “laxitud en que se plantean algunos objetivos de la seguridad soberana, o la propia definición de amenaza u otros términos empleados en la redacción, podría facilitar las intervenciones militares

⁹² [Ley No. 919](#) sobre Seguridad Soberana. Aprobada el 2 de diciembre de 2015 y publicada en la Gaceta Nro. 241 de 18 de diciembre de 2015.

⁹³ [Ley No. 919](#), Ley de Seguridad Soberana. Aprobada el 2 de diciembre de 2015 y publicada en la Gaceta Nro. 241 de 18 de diciembre de 2015, art. 5.

⁹⁴ CENIDH, [Derechos Humanos en Nicaragua, Informe 2015](#). Ver también: La Prensa: [Vigente ley de Seguridad Soberana que “militariza el Estado”](#), 26 de diciembre de 2015; y [Ley de Seguridad Soberana: ¿Por qué es polémica?](#), 28 de octubre de 2015; El Nuevo Diario, [Entra en vigencia Ley de Seguridad Soberana](#), 24 de diciembre de 2015.

en asuntos de orden interno, particularmente en contextos de protesta y manifestaciones públicas⁹⁵.

C. *El Sistema de Administración de Justicia*

1. El Poder Judicial

95. La CIDH destaca la importancia de una administración de justicia eficiente, independiente y autónoma para el fortalecimiento de la democracia y la vigencia del Estado de Derecho. Un Poder Judicial que reúne tales características pone límites a los abusos de autoridad y es garante de la legalidad y la protección de los derechos de todas las personas.
96. Al respecto, la Comisión Interamericana ha advertido con anterioridad que el Estado de Nicaragua no cuenta con un Poder Judicial independiente debido a procesos de designación afectados por factores como el nepotismo o la influencia y manipulación del partido oficial⁹⁶. Particularmente, con la reforma constitucional del año 2000 la Asamblea Nacional aumentó cargos en el Poder Judicial y Poder Electoral. La Corte Suprema de Justicia aumentó de 12 magistrados y 12 conueces (suplentes) a 16 respectivamente⁹⁷. El Consejo Supremo Electoral (CSE) aumentó de 5 miembros a 7 propietarios y 3 suplentes y se creó el Consejo Superior de la Contraloría General de la República integrada por 5 contralores propietarios y tres suplentes⁹⁸. En el 2001 esta reforma significó una repartición entre el FSL y el PLC los más altos cargos de la justicia incluida la electoral.
97. En la práctica, estos cambios numéricos en la integración de los órganos posibilitaron una conformación bipartidista: el CSE se integró con cuatro personas vinculadas con el Frente Sandinista y tres personas vinculadas con el Partido Liberal. De la misma manera, la CSJ se integró con ocho miembros afines al partido gobernante y ocho por parte del Partido Liberal Constitucionalista⁹⁹.

⁹⁵ CIDH, *Informe Anual 2015*, Capítulo IV.A *Uso de la Fuerza*, par. 31.

⁹⁶ Ver CIDH, *Informe Anual 2018*, Capítulo IVB – Nicaragua. OACNUDH. *Informe de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados*, Gabriela Knaul - Consulta subregional sobre la independencia del Poder Judicial en América Central. 2 de abril de 2013. Departamento de Estado de Estados Unidos de América, *Nicaragua 2017 Human Rights Report*, 20 de abril de 2018, p. 8. CIDH, Audiencia Pública, Situación de los derechos humanos en Nicaragua, 127 Periodo de Sesiones, 1 de marzo de 2007.

⁹⁷ CIDH, Audiencia Pública, Situación de los derechos humanos en Nicaragua, 127 Periodo de Sesiones, 1 de marzo de 2007.

⁹⁸ *Ley No. 330*, Reforma Parcial a la Constitución Política de la República de Nicaragua. Aprobada el 18 de enero del 2000 y publicada en La Gaceta No. 13 el 19 de enero del 2000.

⁹⁹ CEJIL. *Nicaragua: ¿Cómo se reformó la institucionalidad para concentrar el poder?* 2017.

98. En 2010, el Presidente Daniel Ortega emitió el Decreto Ejecutivo 3-2010¹⁰⁰ mediante el cual prorrogó en sus cargos a todas las autoridades de los poderes e instituciones del Estado, incluyendo el Consejo Supremo Electoral y la Corte Suprema de Justicia, lo que les permitió permanecer en sus cargos a pesar tener mandatos vencidos y, con ello, “garantizar el control sobre el máximo tribunal nacional”¹⁰¹.
99. Al respecto, la entonces Relatora Especial de Naciones Unidas sobre la Independencia de los Magistrados y Abogados, Gabriela Knaul, en su informe señaló que la permanencia de jueces y magistrados con plazos vencidos era uno de los graves problemas de independencia y autonomía del poder judicial de Nicaragua, advirtió que “[en] julio de 2013 todos los magistrados de la CSJ estarán con sus mandatos vencidos...” y recomendó su urgente nombramiento¹⁰². Por su parte, el GIEI-Nicaragua concluyó en su informe que “estos cambios institucionales significaron en términos reales repartir el poder entre el FSLN y el PLC y cerrar las puertas a los movimientos políticos de oposición limitando el derecho a la participación política”¹⁰³.
100. Asimismo, la entonces Relatora Especial de Naciones Unidas en la materia, denunció la fuerte influencia política en los nombramientos de los magistrados de la CSJ, y en particular porque la mayoría oficialista en la Asamblea Nacional permitía nombrar a los funcionarios del Estado sin respaldo de otra

¹⁰⁰ [Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 2010](#), aprobado el 9 de enero de 2010 y publicado en La Gaceta Nro. 6 el 11 de enero de 2010.

¹⁰¹ GIEI-NICARAGUA. [Informe sobre los hechos de violencia ocurridos entre el 18 de abril y el 30 de mayo de 2018](#). El decreto ejecutivo señalaba lo siguiente: “el 2 de febrero de 2010 se vence el período de magistrados del Consejo Supremo Electoral y el 7 de marzo del corriente año, se celebran las Elecciones Regionales en la Costa Caribe de la República de Nicaragua; sin embargo, la Asamblea Nacional no ha convocado a la elección correspondiente para esos cargos, la cual dificultaría la proclamación de los ciudadanos electos en las justas electorales a efectuarse en el Caribe Norte y Caribe Sur de la Nación. El Poder Electoral, además, quedaría totalmente acéfalo el primero de junio del presente año, en vísperas del proceso electoral de las elecciones nacionales de 2011. [Decreto Ejecutivo No. 3-2010](#), aprobado el 9 de enero de 2010 por el presidente Daniel Ortega Saavedra

¹⁰² OACNUDH. [Informe de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Gabriela Knaul - Consulta subregional sobre la independencia del Poder Judicial en América Central](#). 2 de abril de 2013, párr. 68 y Recomendación B.6.

¹⁰³ GIEI-NICARAGUA. [Informe sobre los hechos de violencia ocurridos entre el 18 de abril y el 30 de mayo de 2018](#).

representación política¹⁰⁴. Para 2014, el FSLN y magistrados cercanos al presidente ocuparon tres de las cuatro salas del Poder Judicial¹⁰⁵.

101. Adicionalmente, la CIDH observa que se sumó una carrera judicial sin garantías de imparcialidad. En tal sentido, la Relatora Especial de Naciones Unidas señaló que el Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial no respetaba los procesos de selección y elección, que la Ley de Carrera Judicial no se aplicaba en lo que concierne a la inamovilidad al no considerar el consentimiento del juez y que “el sistema de remoción no tiene suficientes garantías de imparcialidad”¹⁰⁶.

2. El Ministerio Público

102. Con relación al Ministerio Público, el artículo 24 de la Ley No. 346 del año 2000 que crea el Ministerio Público¹⁰⁷ dispone que el fiscal general y el fiscal general adjunto “serán electos por la Asamblea Nacional de ternas separadas propuestas por el presidente de la República y por Diputados de la Asamblea Nacional, por un período de cinco años contados desde la toma de posesión. Su elección requerirá al menos el voto favorable del sesenta por ciento del total de Diputados”.
103. Desde su creación, la CIDH observa que, el fiscal general y el Adjunto del Ministerio Público han sido elegidos mediante la fórmula bipartidista como consecuencia del “Pacto Alemán-Ortega”. La designación de personas de afiliación partidista y cercanas al Ejecutivo han significado la progresiva pérdida de independencia y autonomía del Ministerio Público¹⁰⁸. Ello ha quedado evidenciado en la

¹⁰⁴ Ver CIDH, Informe Anual de 2018, Capítulo IVB- Nicaragua. Referencia a ONU, Informe de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Gabriela Knaul, Consulta subregional sobre la independencia del Poder Judicial en América Central, 2 de abril de 2013; En 2009, el Comité contra la Tortura recibió alegaciones que “señalan falta de imparcialidad e independencia de las instituciones públicas del poder judicial, cualidades imprescindibles para velar por la aplicación efectiva del principio de la legalidad y, en particular, las irregularidades en el nombramiento de jueces, utilización partidista de las estructuras del Poder Judicial, así como casos de corrupción entre los jueces y los agentes de la policía.” ONU, Comité contra la Tortura, 10 de junio de 2009, párr.. 14.

¹⁰⁵ El Confidencial, Instalan Corte Suprema de Ortega, 23 de abril de 2014; Ver también La Prensa, La Justicia al Estilo de Ortega, 11 de agosto de 2015.

¹⁰⁶ En razón de lo cual advirtió sobre la necesidad de que “estas instituciones [por el Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial] sean en la práctica independientes de las cortes supremas de justicia, con miembros independientes, que establezcan procedimientos objetivos y transparentes de selección, nombramiento, promoción, remoción, suspensión y destitución de jueces”. Además, señaló que “[l]a composición de este órgano tendría que ser pluralista, con un predominio de magistrados y jueces entre sus miembros, y garantizar la participación de entidades de la sociedad civil. Además, el proceso de selección de sus miembros debería ser transparente y público”. OACNUDH. Informe de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Gabriela Knaul - Consulta subregional sobre la independencia del Poder Judicial en América Central. 2 de abril de 2013, párr. 67 y párr. 86.

¹⁰⁷ Ley No. 346, Ley Orgánica del Ministerio Público. Publicada en La Gaceta No. 196 el 17 de octubre de 2000. Esta ley no fue promulgada ni mandada a publicar por el presidente de la República la presente Ley N°346. En virtud del artículo 142 de la Constitución Política, el presidente de la Asamblea Nacional la mandó a publicar.

¹⁰⁸ CIDH, Informe Anual 2018, Capítulo IVB-Nicaragua.

criminalización realizada por este organismo contra personas manifestantes durante la crisis iniciada en el 2018 así como cualquier persona considerada como opositora por el Ejecutivo. En efecto, de acuerdo con las observaciones formuladas en el informe final del GIEI de 2018 “la cúpula jerárquica” del Ministerio Público está totalmente ocupada por personas que previamente se desempeñaron en altas jerarquías policiales, a saber: la Fiscal General Ana Guido (ex Comisionada General), el Fiscal General Adjunto Julio González (ex Comisionado Mayor) y el Inspector General Douglas Vargas (ex Capitán policial). De manera particular, la designación de la Fiscal General –mujer de reconocida trayectoria sandinista– en el año 2014 habría afectado por completo la propia conformación del Ministerio Público. Desde entonces, contrario a la normativa nacional, la elección de fiscales se realiza a través de concursos internos en los que se favorece siempre el ingreso de personas con vínculos al FSLN¹⁰⁹. En adición, y ya producido su nombramiento como fiscal general, inició un proceso de reubicación de aquellos fiscales no vinculados con el partido gobernante. Más recientemente, en el contexto de la crisis actual, la afinidad al gobierno nacional se refleja en la persecución política contra fiscales que finalmente renunciaron a sus funciones públicas¹¹⁰.

104. Aunado a lo anterior, la CIDH advierte que los Secretarios Políticos y los Consejos o Comités de Liderazgo Sandinista (CLS), estructuras partidistas establecidas de facto en el seno de cada institución, facilitan la injerencia y control del Poder Ejecutivo respecto al Ministerio Público¹¹¹. Entre otras cosas, su función permite asegurar la participación de los empleados públicos en actividades como marchas, ocupación de rotondas y mantener vigilados a los empleados públicos inconformes con el gobierno¹¹².

¹⁰⁹ Este proceso de selección se vio facilitado con la intervención de la Comisión Especial de la Asamblea Nacional, –también de integración mayoritaria del FSLN–, por cuanto rechazó la postulación de otras personas. “A través de esta designación se fortaleció la política de control por parte del FSLN sobre el Ministerio Público, iniciada en el 2007 mediante la elección por parte de la Asamblea Nacional de Ana Julia Guido Ochoa como segunda autoridad del MP; y su prórroga en funciones mediante aplicación de Decreto Ejecutivo 3/201030” GIEI, Nicaragua, Informe final sobre los hechos de violencia ocurridos entre el 18 de abril y el 30 de mayo, 2018, p. 47.

¹¹⁰ GIEI-NICARAGUA. Informe sobre los hechos de violencia ocurridos entre el 18 de abril y el 30 de mayo de 2018.

¹¹¹ CIDH, Informe Anual 2018, Capítulo IVB-Nicaragua

¹¹² GIEI, Nicaragua, Informe final sobre los hechos de violencia ocurridos entre el 18 de abril y el 30 de mayo, 2018, p. 47. De acuerdo con documentación del International Crisis Group, “Después de la revuelta del 18 de abril, el FSLN envió una solicitud obligatoria a los empleados públicos para que proporcionaran información sobre todas sus cuentas en medios sociales.” International Crisis Group, A Road to Dialogue After Nicaragua’s Crushed Uprising, Report N°72, 2018, p. 4; Durante su visita de trabajo, la Comisión tuvo conocimiento de denuncias sobre despidos y amenazas a personas trabajadoras estatales que habrían apoyado las protestas. Algunos trabajadores indicaron que existen personas del gobierno encargadas de investigar los perfiles de redes sociales de los y las trabajadores con el objeto de reportar alguna publicación en contra del gobierno. CIDH, Graves violaciones a los derechos humanos en el marco de las protestas sociales en Nicaragua, 21 de junio 2018, párr. 166; La Prensa. Despidos ilegales a trabajadores del Estado de Nicaragua. 28 de abril de 2018; La Prensa. Desatan persecución policial y laboral a estudiantes y empleados públicos que participaron en protestas. 6 de mayo de 2018; La Prensa. Trabajadores del Estado asediados y corridos por oponerse al régimen. 22 de mayo de 2018.

105. En el contexto de la crisis de derechos humanos de 2018, la CIDH señaló que la falta de independencia del sistema de administración de justicia ha facilitado el empleo y manipulación del derecho penal para criminalizar y judicializar a las voces críticas u opositoras al gobierno, lo que derivó en cientos de procesos judiciales bajo cargos infundados y desproporcionados, como lavado de activos, terrorismo,, traición a la patria, así como graves afectaciones a las garantías judiciales de las personas detenidas. Al respecto, la CIDH expresó su preocupación por la centralización de los procesos en Managua, lo que facilitaría la designación de fiscales y jueces afines al sandinismo para revisar los procesos seguidos contra opositores al Gobierno¹¹³.

D. Otras estrategias de concentración de poder

106. La CIDH observa que el bipartidismo entre el FSLN y el PLC, surgido desde el "Pacto Alemán-Ortega", también ha impactado en otros altos cargos y diseminado por toda la administración pública, algunos de los cuales dada la relevancia se describen a continuación.

1. Control de los regímenes autónomos

107. La CIDH advierte que la conformación bipartidista también operó en la Costa Atlántica en perjuicio del régimen autonómico reconocido por el Estado en 1987 mediante la Ley No. 28 sobre Estatuto de Autonomía de la Costa Atlántica¹¹⁴. Dicho Estatuto reconoció derechos de autonomía a los habitantes de la Costa que se expresan en el derecho a sus formas de organización social y política, el respeto a la propiedad comunal, la representación política en los órganos de gobierno regional, la educación en lengua materna, el beneficio por la explotación de los recursos naturales y garantías de participación en las decisiones sobre los asuntos de interés regional.
108. La autonomía regional de la Costa se aprobó en un momento histórico y en circunstancias excepcionales debido a la guerra y a la activa participación de la insurgencia indígena en plantear sus visiones de autogobierno y autodeterminación. Pero el acuerdo autonómico, expresado en el Estatuto de Autonomía de 1987, no reflejó las aspiraciones indígenas de una autonomía real que protegiera sus espacios de vida, el territorio y las formas de autoridad local. El Estatuto fue un punto menos que intermedio entre, por una parte, el Estado nicaragüense que deseaba contener el riesgo de secesión en un contexto de guerra de agresión externa, al tiempo que reconocía el deseo de autodeterminación

¹¹³ La Prensa, [Los siete jueces que el orteguismo usa para reprimir a los manifestantes en Nicaragua](#), 1 de octubre de 2018; CIDH, Informe Anual 2018, Capítulo IVB-Nicaragua.

¹¹⁴ [Ley No. 28](#). Estatuto de la autonomía de las regiones de la Costa atlántica de Nicaragua. Aprobada el 7 de septiembre de 1987. Publicada en La Gaceta N°. 238 del 30 de octubre de 1987.

costeña, expresado de manera diversa en los grupos beligerantes del conflicto, especialmente el movimiento indígena alzado en armas¹¹⁵.

109. El Estatuto creó dos órganos representativos de elección popular, los Consejos Regionales Autónomos, uno en cada región —Norte y Sur— electos cada cinco años, y en donde están representados los pueblos indígenas y comunidades étnicas que habitan las regiones¹¹⁶. En la práctica, se impuso un modelo de representación política hegemónico mestizo controlado por el FSLN y el PLC¹¹⁷.

2. Inmunidad y privilegios

110. Otra de las estrategias de concentración del poder es la implementación de reformas legales para asegurar inmunidad de los líderes de los principales partidos políticos. En particular, la CIDH observa que, mediante la reforma constitucional del año 2000 se incorporó a la Asamblea Nacional como diputados propietarios y suplentes al ex presidente de la República y ex vice presidente electos por el voto popular directo en el período inmediato anterior; y como Diputados, Propietario y Suplente los candidatos a Presidente y Vicepresidente de la República que participaron en la elección correspondiente, hubiesen obtenido el segundo lugar”. Ello significó que Arnoldo Alemán al término de su mandato en el 2002 pasó a ser Diputado en la Asamblea Nacional con fuero y Daniel Ortega desde la reforma hasta iniciar su segundo mandato en el año 2007¹¹⁸.
111. Adicionalmente, se modificó el quórum de mayoría absoluta a dos tercios, para declarar la privación de inmunidad del presidente de la República por parte de la Asamblea Nacional¹¹⁹. Esta acción, unida al Decreto Ejecutivo 3-2010¹²⁰, mediante el cual prorrogó en sus cargos a las autoridades de los poderes e instituciones del Estado, posibilitó una serie de actos encaminados a la concentración y control del poder y asegurar privilegios e inmunidades. Como se señaló, una de las acciones

¹¹⁵ Miguel González. La tragedia de Alal: regresión (no restitución) de derechos en el Régimen de Autonomía en Nicaragua. Publicado en *Autonomías y autogobierno en la América diversa*. Miguel González, Araceli Burguete Cal y Mayor, José Marimán, Pablo Ortiz-T., Ritsuko Funaki (coordinadores). 2021.

¹¹⁶ Miguel González. La tragedia de Alal: regresión (no restitución) de derechos en el Régimen de Autonomía en Nicaragua. Publicado en *Autonomías y autogobierno en la América diversa*. Miguel González, Araceli Burguete Cal y Mayor, José Marimán, Pablo Ortiz-T., Ritsuko Funaki (coordinadores). 2021.

¹¹⁷ Miguel González. La tragedia de Alal: regresión (no restitución) de derechos en el Régimen de Autonomía en Nicaragua. Publicado en *Autonomías y autogobierno en la América diversa*. Miguel González, Araceli Burguete Cal y Mayor, José Marimán, Pablo Ortiz-T., Ritsuko Funaki (coordinadores). 2021.

¹¹⁸ *Ley de Reforma Parcial a la Constitución Política de la República de Nicaragua*. Ley No. 330. Aprobada el 18 de enero del 2000. Publicada en La Gaceta No. 13 del 19 de enero del 2000.

¹¹⁹ *Ley de Reforma Parcial a la Constitución Política de la República de Nicaragua*. Ley No. 330. Aprobada el 18 de enero del 2000. Publicada en La Gaceta No. 13 del 19 de enero del 2000.

¹²⁰ *Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 2010*, aprobado el 9 de enero de 2010 y publicado en La Gaceta Nro. 6 el 11 de enero de 2010.

en esta materia fue realizar en el año 2009 las acciones necesarias para asegurar la opción de Daniel Ortega de ser candidato presidencial en las elecciones de 2011.

112. El “Pacto Alemán-Ortega” también se evidenció en el juicio seguido contra Arnoldo Alemán por lavado de dinero y corrupción. En el año 2002, durante el gobierno de Enrique Bolaños, la Procuraduría General de Justicia lo acusó de haber usado durante su mandato (1997-2002) fondos públicos para defraudar al Estado. Fue desaforado como diputado y condenado en 2003 a 20 años de prisión por lavado de dinero y corrupción,¹²¹ posteriormente, se le otorgó el beneficio de libertad condicional con arresto domiciliario. En el 2005 la jueza Roxana Zapata le otorgó un permiso de convivencia familiar que le permitió libre circulación por la ciudad de Managua; en el 2007, durante el segundo mandato de Daniel Ortega, fue autorizado a circular por todo el país¹²². El 15 de enero de 2009 fue sobreseído de los cargos de corrupción por la Corte Suprema de Nicaragua, presidida por Manuel Martínez Sevilla, integrante del PLC y exministro durante la presidencia de Alemán, señalado como el principal operador de las negociaciones políticas de su partido con el FSLN¹²³.
113. Finalmente, información de público conocimiento da cuenta de la riqueza acumulada por Arnoldo Alemán durante su período presidencial y después por Daniel Ortega, en sus sucesivos mandatos. Según la información disponible en medios públicos de comunicación, la CIDH nota que la Familia Ortega Murillo posee una riqueza “incalculable”, que incluiría empresas energéticas, combustibles, turísticas y telecomunicaciones¹²⁴. De acuerdo con un investigador de Transparencia Internacional, en Nicaragua el agravamiento de la corrupción ha crecido a la par que la concentración de poder¹²⁵.

2.1 *Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos*

114. La Comisión Interamericana también ha identificado la falta de independencia de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, misma que actuaría en completa alineación con el Ejecutivo. En particular, ha sido señalada de no investigar exhaustivamente las denuncias de tortura y malos tratos a personas detenidas, así como las violaciones a los derechos humanos ocurridas desde abril de 2018. En el mismo sentido, en su informe sobre derechos humanos en

¹²¹ Transparencia Internacional mencionó a Arnoldo Alemán entre los diez gobernantes más corruptos del mundo en los últimos 20 años. El País. [“Los más buscados” por EE UU: El expresidente nicaragüense Arnoldo Alemán](#). 1 de abril de 2011.

¹²² CIDH, Audiencia Pública, Administración de Justicia en Nicaragua, 131 Período de Sesiones, 12 de marzo de 2008. Notiamerica.com. Nicaragua. [El ex presidente de Nicaragua Arnoldo Alemán obtiene la libertad condicional para circular por todo el país](#). 17 de marzo de 2007.

¹²³ Connectas.org. [La Justicia del Caudillo](#).

¹²⁴ Expediente Público. [Familia-Partido-Gobierno-Empresas: Nicaragua, el país más corrupto de Centroamérica](#). 4 de febrero de 2021.

¹²⁵ Confidencial. [“En Nicaragua la corrupción se viene agravando desde 2012”](#). 6 de abril de 2021.

Nicaragua de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas que cubrió los hechos del 19 de agosto de 2018 al 31 de julio de 2019, refiere que la institución nacional de derechos humanos, la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH), que también es el mecanismo nacional para la prevención de la tortura, no habría mostrado ninguna independencia. Al respecto, conforme se desprende del informe, “en el 40º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, la delegación del Estado estuvo representada por el Comisionado Adjunto de la PDDH, quien repitió la justificación del Gobierno sobre el fallido golpe de Estado e indicó que su institución no había encontrado prueba alguna de que se hubiera torturado a los manifestantes privados de libertad”. Asimismo, dicho informe toma nota que en marzo de 2019, la categoría de la PDDH fue rebajada de “A” a “B” al no poder demostrar su independencia¹²⁶.

115. Por su parte, en el 2021, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas expresó su preocupación sobre la falta de independencia de la Procuraduría así como su falta de reacción ante violaciones de derechos humanos en el Estado. Por tal motivo, el Comité exhortó al Estado a adoptar todas las medidas necesarias a fin de garantizar que la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos cumpla con su mandato de protección y promoción de derechos humanos, con plena independencia y diligencia, y para que cumpla con los Principios Relativos al Estatuto y Funcionamiento de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos¹²⁷.

2.2 Comisión de la Verdad

116. En relación con los esfuerzos del Estado para el esclarecimiento de la verdad, el 29 de abril de 2018, la Asamblea Nacional aprobó la creación de una Comisión de la Verdad. Desde su inicio, la Comisión evidenció un cuestionamiento sobre la eficacia de dicha Comisión de la Verdad debido a la falta de participación de la sociedad civil y los familiares de las víctimas por la creación, conformación y falta de claridad de mandato y funciones¹²⁸. Desde su creación, los informes de esta Comisión¹²⁹, han sido cuestionados por la sociedad civil, tanto por su falta de independencia al Gobierno, así como por manipular los hechos y “pretender desaparecer a los autores materiales, a los responsables directos, mediante el cambio de fechas, lugares, y las circunstancias del delito”¹³⁰.

¹²⁶ Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Informe de los derechos humanos en Nicaragua, A/HRC/42/18, 3 de septiembre de 2019, párr.7.

¹²⁷ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observaciones finales sobre el quinto informe periódico de Nicaragua. 15 de octubre de 2021, párr. 7

¹²⁸ CIDH, Graves violaciones a los derechos humanos en el marco de las protestas sociales en Nicaragua, 21 de junio de 2018.

¹²⁹ Comisión de la Verdad, Justicia y Paz, Segundo Informe Preliminar, 15 octubre de 2018, pp. 4 y 5.

¹³⁰ Ver, CIDH, Informe Capítulo IVB Nicaragua 2018, párr. 106.

CAPÍTULO 3
**DERECHOS POLÍTICOS Y
DERECHO A PARTICIPAR EN
ASUNTOS PÚBLICOS**

DERECHOS POLÍTICOS Y DERECHO A PARTICIPAR EN ASUNTOS PÚBLICOS

117. Los derechos políticos, reconocidos en el artículo XX de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre¹³¹, son entendidos como aquellos que reconocen y protegen el derecho y el deber de todos los ciudadanos de participar en la vida política de su país. Se trata de derechos que, por esencia, propician el fortalecimiento de la democracia y el pluralismo político¹³². Como ha destacado la CIDH, existe una “relación directa entre el ejercicio de los derechos políticos y el concepto de democracia como forma de organización del Estado”¹³³.
118. La democracia es entendida como “[...] un valor universal basado en la voluntad libremente expresada de los pueblos para determinar su propio sistema político, económico, social y cultural y su participación plena en todos los aspectos de sus vidas”¹³⁴. Esta resulta indispensable para el ejercicio efectivo de derechos humanos y libertades fundamentales¹³⁵. Para su consolidación, es imprescindible contar con una institucionalidad guiada por la separación, independencia y equilibrio de poderes, así como el ejercicio efectivo de derechos políticos, a través de elecciones libres y justas, y el respeto y la promoción del pluralismo en la sociedad¹³⁶.
119. Sobre el ejercicio de la democracia, la Corte Interamericana ha señalado que su ejercicio efectivo en los Estados americanos constituye una obligación jurídica internacional y estos soberanamente han consentido en que dicho ejercicio ha dejado de ser únicamente un asunto de su jurisdicción doméstica, interna o exclusiva¹³⁷.
120. En este orden de ideas, la Comisión enfatiza que “el ejercicio de los derechos políticos es un elemento esencial del régimen de democracia representativa”. Por tal razón, se ha referido a la necesidad de celebrar elecciones “auténticas y libres”,

¹³¹ El artículo XX de la Declaración Americana establece que “toda persona, legalmente capacitada, tiene el derecho de tomar parte en el gobierno de su país, directamente o por medio de sus representantes, y de participar en las elecciones populares, que serán de voto secreto, genuinas, periódicas y libres”.

¹³² CIDH, Democracia y derechos humanos en Venezuela, 30 de diciembre de 2009, párr. 18.

¹³³ CIDH, Democracia y derechos humanos en Venezuela, 30 de diciembre de 2009, párr. 21; y Segundo informe sobre la situación de los derechos humanos en Perú, 2 de junio de 2000, Capítulo IV, párrafo 1.

¹³⁴ ONU, Asamblea General, Documento Final de la Cumbre Mundial 2005, A/60/L.1, 15 de septiembre de 2005, párr. 135.

¹³⁵ Artículo 7 de la Carta Democrática Interamericana.

¹³⁶ Artículo 3 de la Carta Democrática Interamericana; y ONU; Comisión de Derechos Humanos, Resolución 2000/47, La promoción y consolidación de la democracia, 25 de abril de 2000.

¹³⁷ CorteIDH. Opinión Consultiva Oc-28/21. La figura de la reelección presidencial indefinida en sistemas presidenciales en el contexto del sistema interamericano de derechos humanos. 7 de junio de 2021, párr. 144.

indicando que existe “un lazo directo entre el mecanismo electoral y el sistema de democracia representativa”. A juicio de la Comisión como parte de la autenticidad de las elecciones a la que se refiere el artículo 23.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en un sentido positivo, debe existir correspondencia entre la voluntad de los electores y el resultado de la elección, sin embargo, “en un sentido negativo, esa característica implica la ausencia de coerciones que distorsionen la voluntad de los ciudadanos”¹³⁸. Específicamente, la Comisión ha desarrollado que la “autenticidad de las elecciones abarca diferentes fenómenos”¹³⁹: por un lado, los referidos a las condiciones generales en que el proceso electoral se desarrolla y, por otro lado, aquellos fenómenos vinculados con el sistema legal e institucional que organiza las elecciones y que ejecuta las acciones propias del acto electoral, es decir, aquello relacionado de manera directa e inmediata con la emisión del voto¹⁴⁰.

121. En síntesis, la CIDH entiende que para que las elecciones cumplan con los requisitos que establece el artículo 23 de la Convención Americana, resulta esencial que los Estados adopten medidas que permitan asegurar condiciones generales adecuadas para la contienda electoral, así como durante la organización del proceso electoral y su ejecución. Ello abarca tanto la adopción de algunas medidas positivas como de abstenciones por parte del Estado para favorecer a algún candidato o candidata o agrupación política. Asimismo, la Comisión reconoce que precisamente, al cumplir con las obligaciones que permiten garantizar la autenticidad de las elecciones, no solo se están cumpliendo las obligaciones que derivan de los derechos políticos desde una vertiente activa, sino también desde una perspectiva pasiva, a través de la equidad en la contienda electoral se contribuye a la observancia del derecho a participar en condiciones de igualdad¹⁴¹.
122. Ante la grave crisis de derechos humanos iniciada el 18 de abril de 2018 y el profundo deterioro de la institucionalidad democrática -resultado de la concentración del poder y reformas antes descritas que por años socavaron la separación de poderes-, las elecciones generales de noviembre de 2021 representaban para la sociedad nicaragüense la posibilidad de iniciar un periodo transicional para lograr el restablecimiento del Estado de Derecho y la democracia, así como la garantía del derecho a la memoria, a la verdad y el acceso a la justicia de las víctimas de la violencia estatal. Sin embargo, durante el 2021 la CIDH constató la intensificación de una nueva etapa de represión a través de un conjunto de acciones que tendrían por efecto impedir la participación de la oposición en el proceso electoral, así como facilitar la perpetuación en el poder de las actuales autoridades del Ejecutivo, en un contexto de impunidad generalizada y el

¹³⁸ CIDH, Resolución No. 01/90 Casos 9768, 9780 y 9820 (México), 29 de septiembre de 1990, párr. 48.

¹³⁹ CIDH, Resolución No. 01/90 Casos 9768, 9780 y 9820 (México), 29 de septiembre de 1990, párr. 48.

¹⁴⁰ CIDH, Resolución No. 01/90 Casos 9768, 9780 y 9820 (México), 29 de septiembre de 1990, párr. 48.

¹⁴¹ CIDH. Informe No. 303/20. Caso 13.727. Fondo. Fabio Gadea Mantilla. Nicaragua. 29 de octubre de 2020, párr. 59

prolongado quebrantamiento del Estado de Derechos persistente en el país, condenado por la CIDH¹⁴².

123. Entre las acciones realizadas por el Estado para obstruir el ejercicio de los derechos políticos de personas consideradas de oposición al gobierno en Nicaragua, la CIDH identifica: la detención y criminalización de líderes y lideresas, incluyendo personas precandidatas presidenciales mediante la aprobación y utilización de leyes penales con contenido ambiguo y que restringen arbitrariamente los derechos políticos de la población nicaragüense, reformas a la ley electoral contrarias al derecho internacional de los derechos humanos, la cancelación arbitraria de la personería jurídica de los partidos de oposición, entre otras¹⁴³. Sobre este último punto, la CIDH destaca que la Asamblea General de la OEA ha observado con alarma la “preocupante tendencia a utilizar la legislación para intimidar o amenazar a los miembros de los grupos prodemocráticos y de los medios de comunicación independientes en Nicaragua¹⁴⁴”
124. Adicionalmente, la CIDH advierte el incremento de los actos de hostigamiento contra personas identificadas como opositoras al Gobierno, defensoras y defensores de derechos humanos, así como contra víctimas de violaciones a los derechos humanos y sus familiares. La CIDH también expresó preocupación por la represión en los sectores campesino y estudiantil, los cuales, tuvieron una participación protagónica en las protestas iniciadas el 18 de abril de 2018 y en el diálogo nacional del mismo año¹⁴⁵, así como por la persistencia de violaciones a los derechos humanos¹⁴⁶.

A. Detenciones arbitrarias y criminalización de personas precandidatas presidenciales y/o consideradas como opositoras al Gobierno

125. A partir de la publicación del Calendario Electoral de las elecciones generales a desarrollarse el día 7 de noviembre, el 11 de mayo de 2021, la Comisión Interamericana constató la intensificación de la represión contra la oposición política, líderes y lideresas sociales, personas defensoras de derechos humanos y

¹⁴² CIDH. 93/21 - A tres años del inicio de la crisis de derechos humanos en Nicaragua, la CIDH condena la persistencia de la impunidad. Washington, D.C., 19 de abril de 2021

¹⁴³ CIDH. 209/21 - CIDH condena el conjunto de acciones estatales que tienen como efecto poner fin a la participación de la oposición en las próximas elecciones en Nicaragua. Washington, D.C., 11 de agosto de 2021.

¹⁴⁴ Asamblea General de la OEA, Resolución, Restablecimiento de las instituciones democráticas y el respeto de los derechos humanos en Nicaragua mediante elecciones libres y justas, AG/doc.5710.20rev.1, 21 de octubre de 2020.

¹⁴⁵ CIDH. BOLETIN MESENI. CIDH y OACNUDH urgen poner fin a las detenciones arbitrarias y a liberar a todas las personas detenidas desde el inicio de la crisis. Julio 2021.

¹⁴⁶ CIDH. BOLETIN MESENI. CIDH condena el conjunto de acciones estatales que tienen como efecto poner fin a la participación de la oposición en las próximas elecciones en Nicaragua. Agosto 2021.

periodistas, particularmente mediante la detención arbitraria y criminalización bajo cargos infundados por parte del Ministerio Público. Dichas detenciones fueron realizadas por la Policía Nacional, en algunos casos con participación de personas vestidas de civil y motorizados. A la fecha, la mayoría permanecería en las instalaciones de la Dirección de Auxilio Judicial, conocidas como “nuevo Chipote”; y aquellas que han sido objeto de acusaciones formales se encontrarían siendo juzgadas por autoridades del Poder Judicial.

126. El 20 de mayo, el Ministerio de Gobernación citó a la precandidata Cristiana María Chamorro Barrios bajo la acusación de “indicios de lavado de dinero”. En la misma fecha, fueron confiscadas las instalaciones del medio independiente Confidencial, y los programas Esta Noche y Esta Semana, dirigidos por el periodista Carlos Fernando Chamorro. El 28 de mayo fueron arrestados de forma arbitraria dos ex funcionarios de la Fundación Violeta Barrios de Chamorro, Walter Antonio Gómez Silva, administrador financiero y Marco Antonio Fletes Casco, contador general, quienes también habían sido citados el 20 de mayo junto a Cristiana Chamorro.
127. El 2 de junio, Cristiana Chamorro fue detenida y, desde entonces, el Gobierno inició una fase de persecución judicial contra precandidatos y liderazgos políticos opositores. Estos hechos a ocurren a pocos días de vencer el plazo establecido en la [Resolución de la Asamblea General de la OEA](#) de octubre de 2020 para que Nicaragua implemente las reformas electorales necesarios para garantizar elecciones justas, transparentes y restablezca garantías democráticas, medidas que no fueron implementadas.
128. Hasta el 31 de agosto siete aspirantes a la presidencia habían sido arrestados y más de 30 personas detenidas arbitrariamente¹⁴⁷, entre ellos, Arturo Cruz, Félix Maradiaga, Juan Sebastián Chamorro, Miguel Mora, Medardo Mairena y Noel Vidaurre, quienes fueron privadas de libertad después de anunciar su intención de presentar su candidatura a la presidencia y así impedirles formalizar su participación en el proceso electoral. Asimismo, entre el 12 y el 13 de junio, los principales liderazgos del partido político UNAMOS, antes Movimiento Renovador Sandinista (MRS) fueron detenidos arbitrariamente, entre ellas 3 precandidatas a diputadas por la Unidad Nacional: Tamara Dávila, Ana Vijil y Suyen Barahona.
129. El 5 de julio fueron detenidos por la Policía Nacional, Medardo Mairena Sequeira, Pedro Joaquín Mena Amador, Freddy Alberto Navas López, Lesther Lenin Alemán Alfaro y Max Isaac Jerez Meza. Los tres primeros son miembros del Movimiento Campesino y los dos últimos de la Alianza Universitaria Nicaragüense. De acuerdo con la nota de prensa emitida por la Policía Nacional, las detenciones se habrían producido por delitos presuntamente cometidos en 2018, así como con el fin de investigar violaciones de la Ley 1055 de “Defensa de los Derechos del pueblo a la Independencia, la Soberanía y Autodeterminación para la Paz”, bajo tipos penales ambiguos.

¹⁴⁷ France24. [Oleada de arrestos a opositores sacude a Nicaragua a cuatro meses de las elecciones](#). 26 de julio de 2021.

130. En la mayoría de casos, de los más de 30 personas detenidas, la información disponible indica que el Estado no confirmó oficialmente su paradero impidiendo a las personas detenidas tener contacto con sus familiares hasta por más de 80 días, así como tener acceso a un abogado de su elección, además, se encontrarían en graves condiciones de detención. En este contexto, a solicitud de la CIDH, la Corte Interamericana otorgó medidas provisionales a favor de Juan Chamorro, José Aguerri, Félix Maradiaga, Violeta Granera y sus núcleos familiares el 24 de julio de 2021, ante la extrema situación de riesgo a su vida e integridad en el contexto de la privación de su libertad, medidas que posteriormente fueron ampliadas¹⁴⁸. Adicionalmente, la Corte IDH otorgó medidas urgentes a favor de Támara Dávila¹⁴⁹. Con posterioridad, el 25 de agosto de 2021, la CIDH solicitó a la Corte IDH la ampliación de las medidas provisionales a favor de Lesther Lenin Alemán Alfaro, Freddy Alberto Navas López.
131. El 9 de septiembre de 2021, la Corte amplió estas medidas provisionales a favor de Lesther Lenin Alemán Alfaro y Freddy Alberto Navas López, y exigió la liberación inmediata de todas las personas beneficiarias de esta medida de protección¹⁵⁰. La Corte IDH ordenó a Nicaragua “informar de forma inequívoca a los familiares y abogados de confianza sobre su lugar de detención y a permitir su contacto inmediato con familiares y abogados”, y además “garantizar de forma inmediata el acceso a servicios de salud y medicamentos para los beneficiarios”. Dispuso asimismo que las autoridades debían “garantizar el acceso de los abogados de confianza de los beneficiarios a la totalidad del expediente seguido en su contra y al sistema de información judicial en línea”¹⁵¹.
132. Por otra parte, la Comisión observa que, el 24 de agosto, el Ministerio Público presentó la primera acusación contra personas que se encontraban en sus 90 días de detención judicial. Dicha acusación incluyó a la precandidata presidencial Cristiana Chamorro, el periodista Carlos Fernando Chamorro, su hermano y miembro fundador del partido Ciudadanos por la Libertad (CxL) Pedro Joaquín Chamorro, y 7 personas más, por presuntos delitos de apropiación y retención indebida; lavado de dinero, bienes y activos; gestión abusiva; falsedad ideológica y

¹⁴⁸ Corte IDH. Asunto Juan Sebastián Chamorro y otros respecto de Nicaragua. Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 24 de junio de 2021. Corte IDH. Asunto Juan Sebastián Chamorro y otros respecto de Nicaragua. Ratificación, ampliación y seguimiento de Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 9 de septiembre de 2021.

¹⁴⁹ Corte IDH. Asunto Juan Sebastián Chamorro y otros respecto de Nicaragua. Adopción de Medidas Urgentes en favor de Deisy Tamara Dávila Rivas y su núcleo familiar, en el marco de las Medidas Provisionales adoptadas en el asunto Juan Sebastián Chamorro y otros respecto de Nicaragua. Resolución de la Presidenta de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 19 de julio de 2021. Corte IDH. Asunto Juan Sebastián Chamorro y otros respecto de Nicaragua. Ratificación, ampliación y seguimiento de Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 9 de septiembre de 2021.

¹⁵⁰ Corte IDH. Asunto Juan Sebastián Chamorro y otros respecto de Nicaragua. Ratificación, ampliación y seguimiento de Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 9 de septiembre de 2021.

¹⁵¹ Corte IDH. Asunto Juan Sebastián Chamorro y otros respecto de Nicaragua. Ratificación, ampliación y seguimiento de Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 9 de septiembre de 2021.

cooperación necesaria del delito de lavado de dinero, bienes y activos¹⁵². Desde esta fecha, el Ministerio Público ha presentado diferentes acusaciones contra las personas detenidas en este contexto.

133. Al respecto, la CIDH y la OACNUDH rechazaron el uso indebido de acusaciones penales en contra de personas opositoras para restringir su derecho a participar en los asuntos públicos y el derecho a la libertad de asociación, mediante la formalización de delitos graves en su contra, tales como "lavado de dinero" o "conspiración para cometer menoscabo a la integridad nacional¹⁵³".
134. Según información recibida, en la presentación de las acusaciones, el Estado no ha respetado las garantías procesales o el derecho a un juicio justo, ya que habrían sido presentadas en varios casos en audiencias preliminares privadas y secretas, en instalaciones distintas a los tribunales judiciales, en horas de la madrugada y a menudo sin presencia de las y los representantes legales de su elección. Ninguna de las decisiones judiciales sobre recursos de habeas corpus o excepciones procesales presentadas por los abogados se han resuelto en favor de las personas acusadas, conforme a la información disponible.
135. De igual manera, ambos organismos recibieron información acerca de las graves condiciones de detención a las que se enfrentan las personas detenidas, en particular las mujeres, como interrogatorios constantes, aislamiento, exposición a luz artificial las 24 horas del día, la falta de atención médica, y acceso a agua y alimentación insuficiente. Estas condiciones podrían constituir malos tratos.
136. Dada la extrema gravedad de la manifiesta utilización del sistema penal con fines políticos electorales, la Comisión condena enérgicamente las detenciones arbitrarias por el Estado de Nicaragua. Al mismo tiempo, insta a liberar a las más de 30 personas detenidas arbitrariamente a partir de mayo de 2021, incluidas las 130 personas que fueron privadas de libertad desde el inicio de la crisis en abril de 2018, sobre quienes tiene la obligación de garantizar la integridad y seguridad. La CIDH hace un llamado al Estado a cesar de inmediato las detenciones arbitrarias e ilegales de quienes se consideran personas opositoras al gobierno y a restablecer las garantías para el goce pleno de los derechos civiles y políticos.

¹⁵² [Urnas Abiertas. Séptimo Informe. Agosto, 2021.](#)

¹⁵³ [238/21 - La CIDH y la OACNUDH condenan criminalización, faltas al debido proceso y graves condiciones de detención de personas consideradas como opositoras en Nicaragua.](#) Washington D.C. / Ciudad de Panamá, 10 de septiembre de 2021

B. Cancelación de la personería jurídica de partidos políticos

137. La Comisión Interamericana también recibió información sobre la cancelación de la personería jurídica de los principales partidos opositores en el país, los cuales competirían en las elecciones generales del mes de noviembre.
138. El 19 de mayo de 2021, el CSE canceló la personería jurídica del Partido Restauración Democrática (PRD). Dicha decisión habría sido tomada después de que integrantes del partido denunciaron que éste se habría aliado con organizaciones que defienden principios contrarios a los que persigue el partido, y con ello, se estarían violentando sus estatutos. La CIDH nota que, esta decisión ocurre después de que la Coalición Nacional anunciara precisamente una alianza con este partido para competir en las elecciones generales. Posteriormente, el 20 de mayo, el CSE determinó cancelar “de oficio” la personería jurídica del Partido Conservador después de que éste anunciara que no participaría en las elecciones.
139. Por otra parte, el 2 de agosto de 2021, fecha de cierre del plazo para la presentación y registro de personas candidatas a la presidencia y vicepresidencia de la República de Nicaragua para las elecciones del 7 de noviembre de 2021, Daniel Ortega y Rosario Murillo formalizaron sus candidaturas para presidente y vicepresidenta respectivamente¹⁵⁴. El mismo día una fórmula de oposición del partido Ciudadano por la Libertad logró registrar la candidatura: Oscar Sobalvarro a presidente y Berenice Quezada a vicepresidenta¹⁵⁵.
140. Sin embargo, el 6 de agosto, el Consejo Supremo Electoral determinó la cancelación de la personería jurídica de ese partido, lo que eliminaría la candidatura del único aspirante de la oposición que había logrado registrarse formalmente para la próxima elección presidencial. En su decisión, el CSE también solicitó la cancelación de la cédula de identidad nicaragüense de la presidenta del partido, Kitty Monterrey. El 8 de agosto, el Ministerio de Gobernación confirmó la cancelación de la nacionalidad nicaragüense, así como de la cédula de identidad, el certificado de nacimiento y la anulación de pasaporte de la presidenta del partido, quien ostenta otra nacionalidad y, a la fecha, permanecería oculta ante el temor de ser detenida y/o deportada¹⁵⁶.

¹⁵⁴ Telesurtv. [FSLN inscribe a candidatos para comicios generales en Nicaragua](#). 2 de agosto de 2021.

¹⁵⁵ El Mostrador. [La oposición nicaragüense registra a su primer candidato a la presidencia](#). 2 de agosto de 2021.

¹⁵⁶ CIDH. [Condena el arresto domiciliario de Berenice Quezada, candidata a la vicepresidencia de Alianza Ciudadanos por la Libertad y su inhibición para postular a cargos públicos ordenada por el Ministerio Público](#). 3 de agosto de 2021. El 5 de agosto, el Ministerio Público informó que la acusación presentada en contra de Berenice Quezada se basa en presuntos hechos que encuadran en el tipo penal de “provocación, proposición y conspiración para cometer actos terroristas”. Asimismo, indicó que el proceso se llevaría a cabo estando ella en libertad. CIDH. [209/21 - CIDH condena el conjunto de acciones estatales que tienen como efecto poner fin a la participación de la oposición en las próximas elecciones en Nicaragua](#). Washington, D.C., 11 de agosto de 2021.

141. Al respecto, la CIDH condenó enérgicamente la resolución del CSE, misma que habría sido adoptada en contravención con la Constitución nicaragüense y con fundamento en la Ley de Regulación de Agentes Extranjeros y la Ley de Defensa de los Derechos del Pueblo a la Independencia, la Soberanía y Autodeterminación para la Paz. Como ha sido señalado por la CIDH, dichas normas restringen arbitrariamente la competencia electoral, el ejercicio de los derechos políticos, y otros derechos como la libertad de expresión y asociación¹⁵⁷.
142. La Corte Interamericana ha sostenido que las voces de oposición resultan imprescindibles para una sociedad democrática, sin las cuales no es posible el logro de acuerdos que atiendan a las diferentes visiones que prevalecen en una sociedad. Por ello, la participación efectiva de personas, grupos y organizaciones y partidos políticos de oposición en una sociedad democrática debe ser garantizada por los Estados, mediante normativas y prácticas adecuadas que posibiliten su acceso real y efectivo a los diferentes espacios deliberativos en términos igualitarios, pero también mediante la adopción de medidas necesarias para garantizar su pleno ejercicio, atendiendo la situación de vulnerabilidad en que se encuentran los integrantes de ciertos sectores o grupos sociales¹⁵⁸.
143. Al respecto, la CIDH recuerda que, los derechos políticos son derechos humanos de importancia fundamental dentro del sistema interamericano que se relacionan estrechamente con otros derechos consagrados en la Convención Americana, como la libertad de expresión, la libertad de reunión y la libertad de asociación y que, en conjunto, hacen posible el juego democrático. La Comisión se ha referido, además, a la necesidad de garantizar a los ciudadanos y grupos políticos organizados el derecho a reunirse públicamente, y a permitir y fomentar un debate amplio sobre la naturaleza de las decisiones políticas que adoptan sus representantes¹⁵⁹. Asimismo, considera que, para resguardar la democracia, además de la participación política efectiva, resulta fundamental la libertad de expresión y la protesta social. En este sentido, la Comisión urge al Estado a cesar la represión y en particular, a restablecer la personería jurídica de los partidos políticos.

¹⁵⁷ CIDH. 209/21 - CIDH condena el conjunto de acciones estatales que tienen como efecto poner fin a la participación de la oposición en las próximas elecciones en Nicaragua. Washington, D.C., 11 de agosto de 2021.

¹⁵⁸ Corte IDH. Caso Manuel Cepeda Vargas vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de mayo de 2010. Serie C no. 213, párr. 173.

¹⁵⁹ CIDH, Democracia y derechos humanos en Venezuela. 30 de diciembre de 2009, párr. 21; y Segundo informe sobre la situación de los derechos humanos en Perú. 2 de junio de 2000, Capítulo IV, párrafo 1.

C. Cierre de espacios democráticos y persecución contra personas defensoras, medios de comunicación, periodistas y personas trabajadoras de la prensa

144. La Comisión ha documentado reiteradamente la situación de riesgo que enfrentan las personas defensoras de derechos humanos en Nicaragua como consecuencia de la intensificación de agresiones, amenazas, hostigamiento, intimidaciones y otros actos de violencia cometidos en su contra, tanto por parte de grupos simpatizantes del Gobierno como por agentes de la Policía Nacional. Asimismo, las personas defensoras de derechos humanos y, en general, las personas identificadas como voces disidentes, líderes religiosos, lideresas sociales, estudiantes, personas excarceladas, las víctimas y sus familiares, así como periodistas y personas trabajadoras de la prensa, permanecerían afectadas por hechos de estigmatización y criminalización, en el contexto del estado policial y la toma de los espacios democráticos que se mantiene en el país¹⁶⁰.
145. Asimismo, en el contexto de las elecciones presidenciales de noviembre 2021, la CIDH y su Relatoría para la Libertad de Expresión, han destacado un clima de grave deterioro de la situación de la libertad de expresión y el libre ejercicio de la libertad de prensa registrado en los últimos años en el país. Al respecto, en sus informes anuales, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión ha documentado que en Nicaragua se consolidó un duopolio en los medios de comunicación, que controlan la mayoría de medios de comunicación televisivos y radiales. En efecto, la mayor parte de los medios de comunicación audiovisuales se encuentra bajo el control político de la familia presidencial o de un empresario afín al gobierno. En consecuencia, estos medios están parcializados o sus periodistas enfrentan obstáculos para realizar sus labores de manera independiente. Por su parte, los medios independientes han afrontado por años acoso y presión gubernamental para poder realizar sus labores, especialmente desde el inicio de la crisis del 18 de abril de 2018¹⁶¹.
146. Desde 2018, el Estado puso en práctica una serie de medidas y acciones represivas para restringir el ejercicio de la protesta y el derecho a la manifestación, hostigar y criminalizar a personas opositoras al régimen de gobierno. Particularmente, la CIDH y su Relatoría Especial expresaron su grave preocupación por la decisión de la Policía de declarar la ilegalidad de las protestas o manifestaciones llevadas adelante por movimientos sociales, estudiantes y organizaciones, así como la decisión de establecer la autorización previa por parte de esta institución para todo tipo de protesta en espacios públicos, en contra de los estándares internacionales que protegen las libertades de expresión y reunión. Desde el mes de septiembre de 2018, organizaciones de la sociedad civil han denunciado que las manifestaciones y protestas sociales están prohibidas de facto por la Policía Nacional¹⁶².

¹⁶⁰ CIDH, Informe Anual de la CIDH 2020, Capítulo IVB- Nicaragua.

¹⁶¹ CIDH, Informe Anual de la CIDH 2018, Capítulo IVB- Nicaragua, parr. 118.

¹⁶² CIDH, Informe Anual de la CIDH 2018, Capítulo IVB- Nicaragua, parr. 118.

147. De igual manera, la información recibida por la CIDH indica que, las autoridades del Estado continúan reproduciendo una narrativa oficial que estigmatiza el trabajo de la prensa independiente, aunado a la persecución generalizada en contra de las y los periodistas, lo que se ha materializado en detenciones arbitrarias, agresiones, amenazas de muerte, hostigamientos, campañas de intimidación y desprestigio, desplazamiento forzado y la criminalización de su labor.
148. La CIDH observa que, los patrones de represión sistemática a la libertad de expresión, de asociación y al derecho de reunión también se han observado en la cancelación arbitraria de la personalidad jurídica de más de 50 organizaciones de la sociedad civil, incluyendo varias organizaciones de derechos humanos en los últimos dos años; destrucción, confiscaciones y allanamientos de sus bienes, incluyendo de medios de comunicación independientes, el cierre permanente de alrededor de 14 radios comunitarias y periódicos de circulación nacional. Por ejemplo, el 27 de septiembre de 2019, la retención arbitraria del papel y otros insumos necesarios para la publicación de los periódicos, resultó en el cierre de “El Nuevo Diario”.
149. En el presente año, según información pública, al menos 12 periodistas de prensa escrita, medios radiales, televisivos y digitales de distintas regiones del país tuvieron que exiliarse por temor a represalias en su contra. Además, como se señaló anteriormente, las autoridades iniciaron investigaciones administrativas y penales en contra de la Fundación Violeta Barrios de Chamorro, una de las principales organizaciones dedicadas a la defensa de la libertad de prensa en el país y fue allanada la sede de la revista digital Confidencial y del programa televisivo Esta Semana, dirigidos por Carlos Fernando Chamorro, quien un mes después se vio forzado a volver al exilio, de donde había regresado a finales de noviembre de 2019¹⁶³.
150. Como se mencionó, entre el 28 de mayo y el 15 de junio, fueron detenidos la ex directora y precandidata presidencial, Cristiana Chamorro Barrios, su conductor, Pedro Vásquez Cortedano, y dos ex trabajadores de la Fundación, Walter Gómez Silva y Marcos Fletes Casco, todos beneficiarios de medidas cautelares otorgadas por la CIDH, en virtud de la investigación penal contra de la Fundación Violeta Barrios de Chamorro por supuesto lavado de dinero relacionado con la utilización de fondos de la cooperación internacional en aplicación de la Ley N° 977 Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva¹⁶⁴.
151. Asimismo, el Ministerio Público ha citado a declarar a más de 25 periodistas, trabajadoras y trabajadores de medios (TBC) que colaboraron o participaron en actividades de la Fundación Violeta Barrios de Chamorro y amenazados con

¹⁶³ CIDH. [216/21 - La CIDH, su RELE y OACNUDH condenan los reiterados ataques a la libertad de expresión en Nicaragua](#). Washington D.C. / Ciudad de Panamá, 18 de agosto de 2021.

¹⁶⁴ [Ley No. 977](#). Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva. Publicada en La Gaceta No. 165 del 19 de agosto de 2019.

imputaciones penales y con la aplicación de la Ley Especial de Ciberdelitos, en caso de que se negaran a "colaborar" o exigieran la presencia de un abogado defensor.

152. Posteriormente, el 20 de junio fue detenido Miguel Mora, propietario y antiguo director del canal de televisión 100% Noticias y precandidato presidencial. Al día siguiente fue detenido el cronista deportivo Miguel Mendoza por sus comentarios críticos en redes sociales¹⁶⁵. El 13 de agosto, la Policía Nacional y el Ministerio Público allanaron las instalaciones del diario La Prensa, incautaron bienes materiales y detuvieron al día siguiente a su gerente general, Juan Lorenzo Holmann Chamorro, por presuntos delitos de defraudación aduanera, lavado de dinero, bienes y activos¹⁶⁶.
153. Según ha sido señalado por la CIDH, estas reiteradas conductas constituyen graves ataques y restricciones indebidas en contra del derecho a la libertad de expresión, que en algunos casos constituyen actos de censura. Todo ello afecta no solamente a los derechos de periodistas y propietarios de medios de información, sino también al derecho de toda la ciudadanía a tener acceso a una información plural. El hostigamiento, la censura, la estigmatización y persecución oficial a la prensa, las detenciones y los procesos legales arbitrarios contra medios, periodistas y organizaciones que defienden la libertad de prensa son incompatibles con la protección de la libertad de expresión y generan un clima generalizado de miedo y autocensura. En el marco de un proceso electoral resultan además especialmente graves, e incompatibles con la democracia y con las obligaciones internacionales de Nicaragua en materia de derechos humanos.
154. Al respecto, tanto la Corte Interamericana como la Comisión han reconocido la relación existente entre los derechos políticos, la libertad de expresión, el derecho de reunión y la libertad de asociación, y que estos derechos, en conjunto, hacen posible el juego democrático. Particularmente, en situaciones de ruptura institucional, la relación entre estos derechos resulta aún más manifiesta, especialmente cuando se ejercen de manera conjunta con la finalidad de protestar contra la actuación de los poderes estatales contraria al orden constitucional o bien, para reclamar el retorno de la democracia. Según ha señalado la Corte IDH, "sin una efectiva garantía de la libertad de expresión, se debilita el sistema democrático y sufren quebranto el pluralismo y la tolerancia; los mecanismos de control y denuncia ciudadana pueden volverse inoperantes y, en definitiva, se crea un campo fértil para que se arraiguen

¹⁶⁵ A inicios de octubre de 2021 ambos continuaban en prisión en un régimen de incomunicación total, bajo alegaciones genéricas basadas en la Ley 1055 de Defensa de los Derechos del Pueblo a la Independencia, la Soberanía y Autodeterminación para la Paz, con base en un procedimiento sin las debidas garantías procesales.

¹⁶⁶ También se recibieron reportes sobre la incomunicación de los trabajadores durante el allanamiento y la suspensión temporal del servidor interno de La Prensa, que habría impedido la publicación en su página web. El día 12, ese mismo diario había denunciado que la retención de papel de imprenta por parte de la autoridad aduanera desde hace más de 20 días, lo habría obligado a detener la publicación de su edición impresa y continuar únicamente su edición digital. CIDH. [216/21 - La CIDH, su RELE y OACNUDH condenan los reiterados ataques a la libertad de expresión en Nicaragua](#). Washington D.C. / Ciudad de Panamá, 18 de agosto de 2021.

sistemas autoritarios¹⁶⁷". La CIDH urge al Estado de Nicaragua a restablecer la personalidad jurídica de las organizaciones de la sociedad civil, así como cesar la represión contra medios de comunicación, organizaciones defensoras de derechos humanos y personas consideradas como opositores.

D. Leyes que restringen derechos y libertades que han tenido como objeto el cierre de espacios democráticos

155. La CIDH observa que, entre 2018 y 2021, la mayoría oficialista de la Asamblea Nacional facilitó la aprobación expedita de una serie de leyes y reformas legales, las cuales, restringen o limitan, de manera desproporcionada, los derechos y libertades de la población nicaragüense, así como la participación de la oposición en las elecciones generales de noviembre de 2021. En su conjunto, estas leyes forman parte de un aparato represivo que facilita la concentración del poder desde el Ejecutivo, mediante el uso de la fuerza, la manipulación del derecho penal y el silenciamiento de las voces disidentes en el país.

1. Ley No. 977 contra el lavado de activos, el financiamiento al terrorismo y el financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva (aprobada en el mes de julio de 2018).

156. De acuerdo con el texto legal, su objeto es "proteger la economía nacional y la integridad del sistema financiero de los riesgos asociados al lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva." En virtud de ella, se reformaron los artículos 394 y 395 del Código Penal sobre los delitos de terrorismo y financiamiento al terrorismo, respectivamente¹⁶⁸. Al respecto, en su informe final, el GIEI-Nicaragua señaló que esta "ley fue dictada en plena etapa de violencia y convertida en un instrumento que facilita la criminalización de opositores"¹⁶⁹. Por su parte, la CIDH, hizo un llamado al Poder Judicial a que ejerciera el mayor escrutinio a las acusaciones formuladas por terrorismo, sobre todo porque uno de los elementos del tipo penal, el relativo a la "alteración del orden constitucional", resultaba sumamente subjetivo y no forma parte de la práctica internacional para el combate del terrorismo¹⁷⁰.

¹⁶⁷ Corte IDH. Caso San Miguel Sosa y otras Vs. Venezuela. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de febrero de 2018. Serie C No. 348, párr. 154.

¹⁶⁸ Ley No. 977. Contra el lavado de activos, el financiamiento al terrorismo y el financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva. Publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 165 del 19 de agosto de 2019 (Texto con reforma en virtud de la Ley No. 1000).

¹⁶⁹ GIEI, Informe final sobre los hechos de violencia ocurridos entre el 18 de abril y el 30 de mayo de 2018, 21 de diciembre de 2018, pág. 60.

¹⁷⁰ CIDH. 210/18 - Relatoría sobre los Derechos de Personas Privadas de Libertad realiza visita a Nicaragua. Washington, D.C., 26 de septiembre de 2018.

2. Ley No. 1040 sobre regulación de agentes extranjeros (octubre de 2020)

157. Esta ley obliga a las personas físicas o jurídicas que reciben fondos directa o indirectamente de gobiernos, agencias, fundaciones, sociedades o asociaciones extranjeras a registrarse como "agentes extranjeros". Ello conlleva la obligación de presentar informes, y la imposibilidad de intervenir en cuestiones de política interna y de "ser funcionarios, empleados públicos o candidatos a cargos públicos". Además, prevé la posibilidad de establecer, ante el incumplimiento, multas, cancelación de la personalidad jurídica, responsabilidades penales por la comisión de delitos contra la seguridad del Estado, e incluso la intervención de muebles e inmuebles y la prohibición de actividades¹⁷¹.
158. Previo a su aprobación, la Comisión advirtió que el proyecto de ley afectaría gravemente el trabajo de las organizaciones nicaragüenses que recibían financiamiento o apoyo extranjero para la consecución de sus causas como la promoción y desarrollo social o la defensa de los derechos humanos y llamó al Estado a impedir su aprobación¹⁷². Una vez aprobada, la CIDH ha solicitado reiteradamente al Estado nicaragüense su derogación debido a que, bajo la excusa de calificación de "agente extranjero" a cualquier entidad física o jurídica que sea beneficiaria o mantenga vínculos de cooperación internacional, se pretendía silenciar a las personas y organizaciones identificadas como opositoras y evitar así cualquier ejercicio de libertades públicas, como la de expresión, asociación, la de participar en la dirección de los asuntos públicos, derecho de protesta y derecho a defender derechos¹⁷³.

3. Ley No. 1042 sobre cibercrimitos (octubre de 2020)

159. Tiene por objeto la prevención, investigación, persecución y sanción de los delitos cometidos por medio de las tecnologías de la información y la comunicación, en perjuicio de personas naturales o jurídicas, así como la protección integral de los sistemas que utilicen dichas tecnologías, su contenido y cualquiera de sus componentes y establece penas de cárcel y multas para conductas relacionadas con

¹⁷¹ [Ley No. 1040](#). Sobre Regulación de Agentes Extranjeros. Publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 192 del 19 de octubre de 2020.

¹⁷² CIDH. [R246/20 - La CIDH y su Relatoría Especial para la Libertad de Expresión expresan preocupación por nuevas amenazas legales a la libertad de expresión y medidas indirectas contra medios y periodistas en Nicaragua](#). Washington, D.C., 7 de octubre de 2020. CIDH. [249/20 - La CIDH llama a cesar de inmediato los actos de persecución contra las personas identificadas como opositoras al gobierno y al restablecimiento de garantías democráticas en Nicaragua](#). Washington, D.C., 10 de octubre de 2020.

¹⁷³ CIDH. [43/21 - La CIDH rechaza la Ley de Agentes Extranjeros en Nicaragua y llama al Estado de Nicaragua a su derogación](#). Washington, D.C., 26 de febrero de 2021. Ver también [carta enviada por relatores de Naciones Unidas y la CIDH](#)

el uso de medios digitales, entre ellas, publicar o difundir "información falsa y/o tergiversada que produzca alarma, temor o zozobra en la población¹⁷⁴".

160. Tal como la ley sobre agentes extranjeros, la Comisión y su Relatoría Especial para la Libertad de Expresión señalaron que este cuerpo legal amenazaba seriamente el ejercicio de la libertad de expresión, la imposición de sanciones fiscales contra medios de comunicación y el hostigamiento judicial contra periodistas¹⁷⁵.

4. Ley No. 1055 sobre defensa de los derechos del pueblo a la independencia, la soberanía y autodeterminación para la paz (diciembre de 2020)

161. En su primer artículo, esta norma establece que son "Traidores a la Patria" los nicaragüenses que encabezan o financien un golpe de estado, que alteren el orden constitucional, que fomenten o insten a actos terroristas, que realicen actos que menoscaben la independencia, la soberanía, y la autodeterminación, que inciten a la injerencia extranjera en los asuntos internos, pidan intervenciones militares, se organicen con financiamiento de potencias extranjeras para ejecutar actos de terrorismo y desestabilización, que propongan y gestionen bloqueos económicos, comerciales y de operaciones financieras en contra del país y sus instituciones, aquellos que demanden, exalten y aplaudan la imposición de sanciones contra el Estado de Nicaragua y sus ciudadanos, y todos los que lesionen los intereses supremos de la nación contemplados en el ordenamiento jurídico. Señala que los así calificados no podrán optar a cargos de elección popular, sin perjuicio de las acciones penales correspondientes establecidas en el Código Penal para los actos de traición, los delitos que comprometen la paz y los delitos contra la Constitución Política¹⁷⁶.
162. La Comisión y la OACNUDH señalaron que la Ley No. 1055 contiene disposiciones que violan normas y estándares regionales e internacionales en materia de derechos humanos¹⁷⁷. En específico, la Comisión rechazó su aprobación porque limita desproporcionadamente los derechos políticos consagrados en la Convención Americana, en particular porque las hipótesis de privación del derecho de optar a cargos de elección popular previstas en la ley contienen calificaciones

¹⁷⁴ Ley No. 1042. Ley Especial de Ciberdelitos. Publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 201 del 30 de octubre de 2020.

¹⁷⁵ CIDH. R246/20 - La CIDH y su Relatoría Especial para la Libertad de Expresión expresan preocupación por nuevas amenazas legales a la libertad de expresión y medidas indirectas contra medios y periodistas en Nicaragua. Washington, D.C., 7 de octubre de 2020. Ver también carta enviada por relatores de Naciones Unidas y la CIDH

¹⁷⁶ Ley No. 1055. Sobre defensa de los derechos del pueblo a la independencia, la soberanía y autodeterminación para la paz. Publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 237 del 22 de diciembre de 2020.

¹⁷⁷ CIDH. 145/21 - La CIDH y la OACNUDH condenan categóricamente la persecución penal en contra de precandidatos y precandidatas presidenciales e instan al Estado de Nicaragua a su inmediata liberación. Washington, D.C., 9 de junio de 2021

amplias sin que se precisen procedimientos, ni autoridades competentes para su determinación¹⁷⁸.

5. **Ley No. 1060 sobre reforma y adición al código procesal penal (febrero de 2021)**¹⁷⁹

163. Sobre esta reforma, la OACNUDH señaló que al retrasar hasta 90 días el control judicial de la detención, era contraria a la Constitución y los estándares internacionales y que permitía detener para investigar, en lugar de investigar para detener. Además, señaló que la reforma atenta contra la presunción de inocencia y el derecho a conocer sin demora y en detalle la acusación en contra de uno y que ponía en riesgo la integridad y seguridad de los denominados “detenidos judiciales”, que permanecerán sin control judicial efectivo¹⁸⁰.

6. **Ley No. 1070 de reforma y adición a la ley electoral (mayo de 2021)**

164. El 4 de mayo de 2021, la Asamblea Nacional eligió a los nuevos magistrados y magistradas para integrar el Consejo Supremo Electoral, así como a sus respectivos suplentes. Según información pública, dichos nombramientos corresponderían a personas afines al partido del gobierno y fueron realizados sin el proceso de consulta, contemplado en el artículo 138.9 de la Constitución nicaragüense, lo que podría afectar su independencia e imparcialidad¹⁸¹.
165. En la misma sesión, la Asamblea Nacional aprobó la Ley no. 1070 “Ley de Reforma y Adición a la Ley 331, Ley Electoral¹⁸². Esta reforma, lejos de ampliar la participación democrática y de asegurar la realización de elecciones libres, justas, competitivas, observadas y legítimas, produjo cambios mayoritariamente formales en el actual sistema; además, incorpora reglas que restringen la competencia electoral y el ejercicio de los derechos políticos.

¹⁷⁸ CIDH. [3/21 - La CIDH rechaza la aprobación de la norma que restringe derechos políticos en Nicaragua](#). Washington, D.C., 6 de enero de 2021.

¹⁷⁹ [Ley No. 1060](#). Ley de reforma y adición a la ley No. 406, código procesal penal de la República de Nicaragua. Publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 25 del 5 de febrero de 2021.

¹⁸⁰ OACNUDH. [Nicaragua, reforma del código procesal penal](#). 3 de febrero de 2021.

¹⁸¹ CNN, [Juramentan a nuevos magistrados del Consejo Supremo Electoral](#), 6 de mayo de 2021; El Confidencial, [Parlamento abre las puertas a un nuevo fraude electoral del FSLN](#), 4 de mayo de 2021.

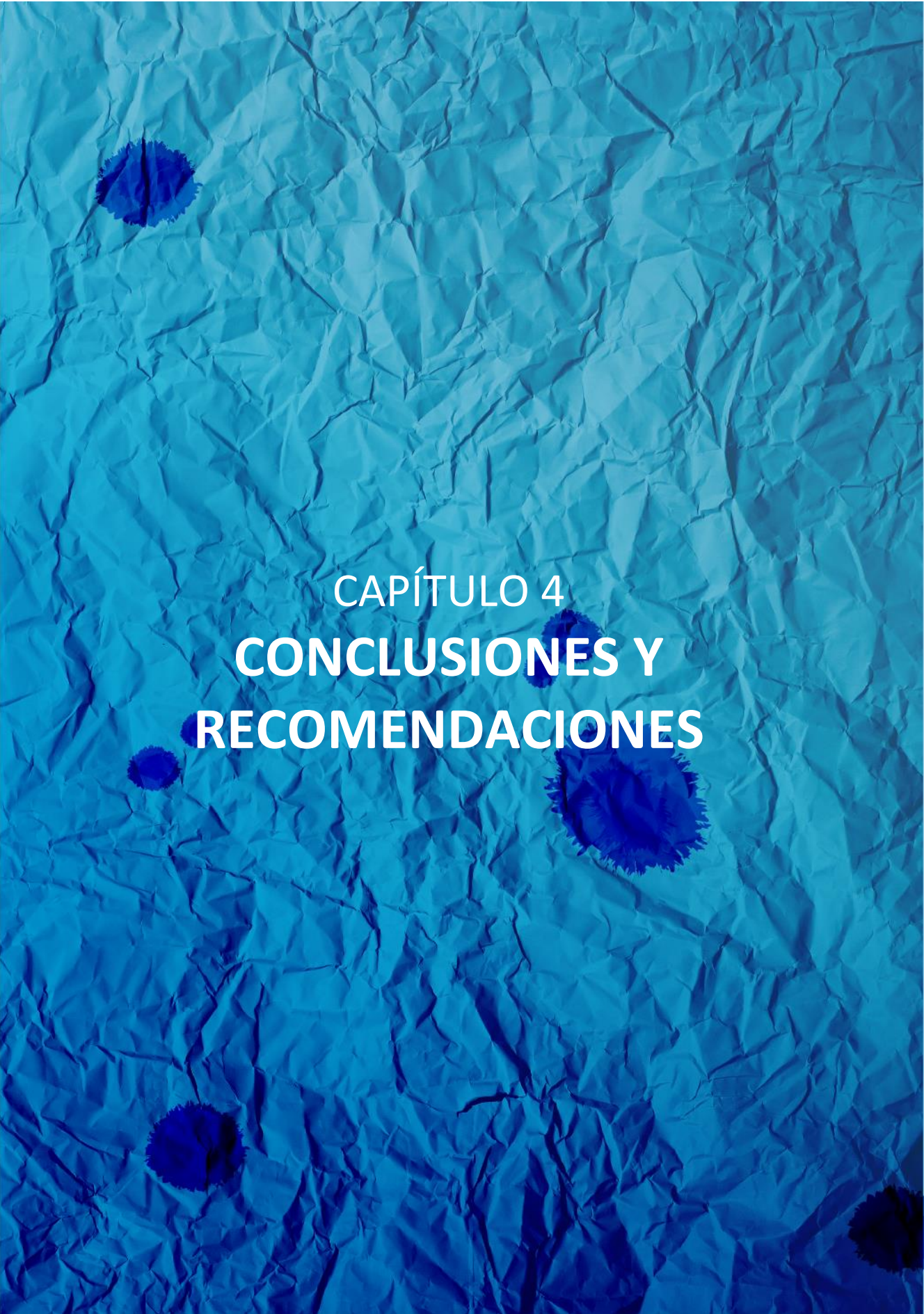
¹⁸² [Ley No. 1070](#). De reforma y adición a la ley No. 331, ley electoral. Publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 81 del 5 de mayo de 2021.

166. En efecto, en primer lugar, la norma limita la participación mediante el incremento de causales de suspensión y cancelación de la personalidad jurídica de partidos políticos a través de la incorporación de hipótesis de cancelación excesivamente amplias y ambiguas, algunas de las cuales corresponden con la narrativa oficial mediante la cual se ha criminalizado arbitraria e ilegalmente a personas identificadas como opositoras. Adicionalmente, la referida reforma implementa las leyes N° 1040 sobre Agentes Extranjeros y N° 1055 sobre Defensa de los Derechos del Pueblo a la Independencia, la Soberanía y la Autodeterminación para la Paz, lo que impediría, de manera arbitraria, la inscripción de candidaturas de personas opositoras.
167. Al respecto, mediante comunicado de prensa del 6 de mayo, la Secretaría General de la OEA también expresó su preocupación, tanto por la elección de magistrados y magistradas del CSE como por la aprobación de las reformas electorales, al considerar que “van en contra de los principios y las recomendaciones realizadas por la comunidad internacional, incluida la Misión de Observación Electoral de la OEA (MOE/OEA) en 2017, y resoluciones del Consejo Permanente y de la Asamblea General de la Organización”. De acuerdo con el propio comunicado, la elección de magistrados y la aprobación de estas reformas “claramente dan ventaja absoluta al partido oficial en el control de la administración y justicia electoral, eliminando las garantías necesarias y la credibilidad institucional mínima para el desarrollo de un proceso electoral libre y justo en noviembre de 2021¹⁸³”.
168. De acuerdo con la información disponible, la CIDH observa que, este conjunto de normas y reformas dictadas desde el 2018 forman parte de una estrategia de intensificación de la represión en contra de cualquier actor o actora que se oponga a la narrativa oficial. Particularmente, en un contexto de falta de independencia y actuar arbitrario e ilegal de los órganos administrativos y judiciales, estas normas han sido utilizadas con el objetivo de producir un efecto inhibitorio del debate público y de la participación democrática, especialmente en un período de elecciones de alcance nacional para decidir las más altas investiduras del Estado. Con ellas, además, se ha generado un efecto de amedrentamiento que limita la libertad de expresión, se ha criminalizado a las personas identificadas como opositoras políticas, desmantelado organizaciones de la sociedad civil y medios de comunicación y se ha mantenido en graves condiciones de detención a las personas opositoras privadas de su libertad. Preocupan estas normas emanadas de un Poder Legislativo que busca cerrar la representatividad democrática que justamente constituye la base de un estado democrático de derecho.
169. Asimismo, la Comisión ha expresado su preocupación por la perpetuación de la tesis sobre un “fallido intento de golpe de Estado en Nicaragua” por parte de la Asamblea Nacional, misma que desconoce a la amplia mayoría de las víctimas de

¹⁸³ [Comunicado de la Secretaría General sobre elección de magistrados del CSE y reforma electoral en Nicaragua](#). 6 de mayo de 2021.

los hechos ocurridos en el país desde el 18 de abril de 2018 y, desde luego, coloca en duda el funcionamiento autónomo de dicho órgano frente al Poder Ejecutivo.

170. Conforme se desprende de los hechos descritos en el presente informe, las elecciones generales programadas para noviembre de 2021 ocurren en este clima de represión y cierre de los espacios democráticos en el país. Con ello se busca la perpetuación en el poder en forma indefinida y mantener privilegios e inmunidades, en un contexto de represión, corrupción, fraude electoral e impunidad estructural.
171. En este contexto, la CIDH enfatiza que el gran desafío que enfrenta el Estado nicaragüense está en buscar fórmulas con la participación de la sociedad civil que permitan restablecer las garantías y libertades democráticas propias de un Estado democrático de Derechos mediante la separación de poderes, así como garantizar las condiciones para la realización de elecciones justas, libres y transparentes.



CAPÍTULO 4

CONCLUSIONES Y

RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

172. Como se ha señalado en el informe, en Nicaragua ha operado un proceso paulatino de concentración del poder y un progresivo debilitamiento de las instituciones democráticas que se intensificó en el año 2007 al asumir Daniel Ortega su segundo mandato como Presidente de la República, y que se consolida a partir de la crisis de derechos humanos iniciada en abril de 2018.
173. Este proceso fue posible mediante una serie de medidas adoptadas para permitir la reelección presidencial y la concentración del máximo poder en el Poder Ejecutivo, con el concurso de diferentes instituciones estatales, desde la Asamblea General, las instituciones del Poder Judicial como la Corte Suprema de Justicia, Consejo Supremo Electoral, la Fiscalía General de la República, y las fuerzas de seguridad, por personas nombradas por ser afines al partido de gobierno o de sus aliados en el pacto, y por la falta de órganos de control independientes e imparciales. La CIDH reitera que la concentración del poder ha facilitado que Nicaragua se transforme en un estado policial, donde el Poder Ejecutivo tiene instalado un régimen de terror y de supresión de todas las libertades, mediante el control y vigilancia de la ciudadanía y la represión a través de las instituciones de seguridad estatales y paraestatales avalado por los demás poderes del Estado.
174. En virtud de este proceso de concentración del poder, en Nicaragua el principio de separación de poderes que rige el Estado Democrático de Derecho se quebrantó. Conforme se desprende de los hechos descritos en el presente informe, las distintas funciones del Estado no corresponden a órganos separados, independientes y equilibrados entre sí. Todos los poderes están alineados y dirigidos por el Ejecutivo, por lo que no representan límites para el ejercicio del poder ni impiden las arbitrariedades; por el contrario, las facilitan o consolidan.
175. La Comisión Interamericana observa con extrema preocupación que, las elecciones generales programadas para noviembre de 2021 ocurren en este clima de represión y cierre de los espacios democráticos en el país, en el que de manera insólita se detuvo de manera arbitraria y permanecen detenidas todas las personas que expresaron públicamente su interés de participar como candidatas en las mismas. La concentración del poder permitió al Ejecutivo, la emisión de una serie de normas y reformas utilizadas para reprimir, perseguir, censurar, asegurar privilegios y, en definitiva, poner fin a la participación de la oposición en las próximas elecciones de noviembre de 2021 con el fin de perpetuarse en forma indefinida en el poder y mantener sus privilegios e inmunidades, en un contexto de corrupción, fraude electoral e impunidad estructural por graves violaciones a los derechos humanos que incluso podrán calificarse de crímenes de lesa humanidad¹⁸⁴. Las condiciones

¹⁸⁴ GIEI, [Informe final sobre los hechos de violencia ocurridos entre el 18 de abril y el 30 de mayo de 2018](#), 21 de diciembre de 2018.

anteriores hacen inviable un proceso electoral íntegro y libre, en detrimento del ejercicio de los derechos políticos de la ciudadanía.

176. La CIDH considera que el Estado Democrático de Derecho, como forma de organización del poder político, se rige entre otros principios fundamentales, por el principio de separación de poderes. Supone que las distintas funciones estatales correspondan a órganos separados, independientes y equilibrados entre sí, de manera que se permitan los límites necesarios para el ejercicio del poder y se evite la arbitrariedad. La CIDH observa que el Comité Jurídico Interamericano (CJI/RES. 159. (LXXV-O/09) estableció que la democracia “no se agota en los procesos electorales, sino que se expresa también en el ejercicio legítimo del poder dentro del marco del Estado de Derecho, que incluye el respeto a los elementos, componentes y atributos de la democracia¹⁸⁵.”
177. Al respecto, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 3 de la Carta Democrática Interamericana, “son elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al estado de derecho; la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo; el régimen plural de partidos y organizaciones políticas; y la separación e independencia de los poderes públicos.”
178. Como ha sido reconocido en la jurisprudencia interamericana, la CIDH recuerda que “el mayor peligro actual para las democracias de la región no es un rompimiento abrupto del orden constitucional, sino una erosión paulatina de las salvaguardas democráticas que pueden conducir a un régimen autoritario, incluso si este es electo mediante elecciones populares¹⁸⁶”.
179. En consideración al análisis precedente sobre la concentración del poder, el debilitamiento del Estado de Derecho y la situación de los derechos humanos en el marco de las elecciones a celebrarse en noviembre de 2021, con fundamento en las atribuciones conferidas por el artículo 41.b de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos formula las siguientes recomendaciones al Estado de Nicaragua:
 1. Adoptar las medidas necesarias para la superación de la crisis de derechos humanos mediante el restablecimiento de la institucionalidad democrática, la plena vigencia del Estado de Derecho y las libertades fundamentales, incluyendo la libertad de expresión.
 2. Garantizar las condiciones necesarias para asegurar la realización de elecciones libres, justas y transparentes, de acuerdo con los estándares interamericanos sobre la materia consagrados, entre otros instrumentos, en

¹⁸⁵ Corte IDH. Opinión Consultiva Oc-28/21. [La figura de la reelección presidencial indefinida en sistemas presidenciales en el contexto del sistema interamericano de derechos humanos](#). 7 de junio de 2021.

¹⁸⁶ Corte IDH. Opinión Consultiva Oc-28/21. [La figura de la reelección presidencial indefinida en sistemas presidenciales en el contexto del sistema interamericano de derechos humanos](#). 7 de junio de 2021.

la Carta Democrática Interamericana así como con las recomendaciones realizadas por la comunidad internacional, incluidas las formuladas por la Misión de Observación Electoral de la OEA (MOE/OEA) en 2017; y las resoluciones del Consejo Permanente y de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos.

3. Propiciar y sostener un diálogo efectivo, legítimo e inclusivo con la sociedad civil. Para ello, el Estado debe propiciar las condiciones necesarias que contribuyan a fomentar la confianza de la población mediante el cese de la represión, el reconocimiento de los hechos ocurridos y el cumplimiento de sus obligaciones internacionales en materia de verdad, justicia y reparación.
4. Liberar a todas las personas detenidas en el contexto de la crisis iniciada en el 2018, incluyendo a las personas precandidatas a la presidencia, las personas consideradas como opositoras y las personas defensoras de derechos humanos detenidas durante el 2021.
5. Restablecer la personalidad jurídica de las organizaciones de la sociedad civil y cesar la represión contra medios de comunicación, personas defensoras de derechos humanos y personas consideradas como opositoras.
6. Iniciar procesos que promuevan la verdad, la justicia y la reparación a las víctimas de la grave crisis que experimenta el país.
7. Poner fin a la impunidad por las violaciones a los derechos humanos desde el inicio de la crisis en 2018.
8. Derogar y/o adecuar las leyes aprobadas en este contexto de conformidad con los estándares del derecho internacional de los derechos humanos. En particular, la Ley No. 1040 sobre agentes extranjeros; Ley No. 1042 sobre ciberdelitos; Ley No. 1055 y Ley No. 1060 sobre reforma y adición al código procesal penal.

Asimismo, la Comisión Interamericana recomienda a los Estados Miembros de la OEA y a la comunidad internacional en general, a:

9. Exigir al Estado la realización de elecciones libres, transparentes y justas, según las recomendaciones realizadas por la comunidad internacional, incluida la Misión de Observación Electoral de la OEA (MOE/OEA) en 2017, y las resoluciones del Consejo Permanente y de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos.
10. Exigir al Estado nicaragüense a poner fin inmediato a la represión y las detenciones arbitrarias, así como a todas las demás violaciones a los derechos humanos que se vienen registrando en ese país.